



Violación del debido proceso como derecho humano
a los internos de los centros de reclusiones Militares
de Ejército Nacional

Sugeidy Estrella Arroyo Muñoz
Jorge Armando Acosta Villarraga

Trabajo de grado para optar al título profesional:
**Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional
de los Conflictos Armados**

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

Violación Del Debido Proceso Como Derecho Humano A Los Internos De Los Centros

De Reclusiones Militares De Ejército Nacional

Sugeidy Estella Arroyo Muñoz

Estudiante

Jorge Armando Acosta Villarraga, Ph. D

Director

Maestría En Derechos Humanos Y

Derecho Internacional De Los Conflictos Armados

Escuela Superior De Guerra

Bogotá, D.C.

2020

Dedicación

Dedicado primeramente a Dios por su inmenso amor y misericordia, a mí hija quien me ha dado la fuerza para culminar esta etapa de mi vida, a mis padres y hermanos por su constante apoyo y aliento para alcanzar cada una de mis metas propuestas. Igual a todas aquellas personas que mi buen Dios ha puesto en mi camino como ángeles que me impulsaron para continuar en este camino.

Resumen

El debido proceso en las instituciones judiciales, tiene su origen en la forma de hacer el seguimiento a las actuaciones que competen frente a los jueces y a los imputados en materia procesal, logrando así tener un análisis y claridad en la ejecución de los mismos y evidenciando que muchas veces, no se ha propuesto un manejo adecuado a las leyes establecidas, lo cual hace una reflexión teórica para establecer las causas y consecuencias de esas violaciones, para entender como el debido proceso debe estar en tono con los lineamientos legales, enfocados especialmente a los internos en los centros de reclusión militar de Ejército Nacional, para entender todo lo que se lleva a cabo en materia de la competencia ordinaria y el manejo de la justicia penal militar. Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (Asfaddes) (2003).

El núcleo problemático está basado en el desarrollo de operaciones militares y de algunas muertes de civiles en combate, las cuales han sido cuestionadas y señaladas por parte de la prensa como “Falsos positivos” hacia los operadores judiciales; sin embargo, la mayoría de las muertes no fueron dadas en este contexto como bien lo quieren hacer ver, sino en el desarrollo de una operación y en cumplimiento de una misión constitucional, enmarcada en el derecho operacional. De la Calle, (2019).

Esto conllevó a realizar imputaciones meramente de culpabilidad y por ende, fallos condenatorios para los militares que se vieron inmersos en resultados operacionales; evidenciando que las investigaciones pertinentes para estos casos fueron iniciadas en primer instancia por la justicia penal militar; siendo el régimen especial para ello, pero luego pasó a ser competencia de la justicia ordinaria, abordando generalidades del Conflicto Armado y el debido proceso, tanto para los instrumentos internacionales, como también en los postulados nacionales, apropiándose de los conceptos jurisprudenciales y teóricos, especialmente en materia penal, bajo la relación con los Derechos Humanos y su observancia como postulado fundamental de los derechos constitucionales, como parte de la administración de justicia, con el fin de poder entender la justicia penal militar y el fuero

penal, lo cual deja entre abierto los efectos de la violación del debido. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007).

Finalmente, esta investigación plantea estrategias para fortalecer la defensa técnica y judicial de los militares y se presentan las conclusiones. La investigación que se utilizó fue la metodología holística, la cual tiene una propuesta que presenta la investigación como un proceso global, con enfoque evolutivo, integrador y concatenado, que sirva para entender de forma clara y organizado toda la proyección e invención de todo lo que pueda ser parte de una formulación de propuestas novedosas, a partir de la descripción y la clasificación de postulados teóricos que son considerados bajo la creación de teorías y modelos que llevan a la indagación y aplicación de práctica en un entorno de evaluación y análisis de la realidad. Médecins sans Frontières (2006).

Palabras claves: Debido proceso, militares, fuerza pública, Derechos Humanos, proceso penal.

Summary

Due process in judicial institutions has its origin in the way of monitoring the actions that compete against the judges and the accused in procedural matters, thus achieving an analysis and clarity in the execution of the same and evidencing that Many times, an adequate management of the established laws has not been proposed, which makes a theoretical reflection to establish the causes and consequences of these violations, to understand how due process should be in tune with the legal guidelines, focused especially on the inmates in the military detention centers of the National Army, to understand everything that is carried out in matters of ordinary jurisdiction and the management of military criminal justice.

The problematic nucleus is based on the development of military operations and some deaths of civilians in combat, which have been questioned and pointed out by the press as

"false positives" towards judicial operators; However, most of the deaths were not given in this context as they want to make it clear, but in the development of an operation and in fulfillment of a constitutional mission, framed in operational law.

This led to accusations of mere guilt and, therefore, convictions for the military who were immersed in operational results; evidencing that the pertinent investigations for these cases were initiated in the first instance by the military criminal justice system; being the special regime for this, but then it became the competence of ordinary justice, addressing generalities of the Armed Conflict and due process, both for international instruments, as well as national postulates, appropriating the jurisprudential and theoretical concepts, especially in criminal matters, under the relationship with Human Rights and its observance as a fundamental postulate of constitutional rights, as part of the administration of justice, in order to understand military criminal justice and criminal jurisdiction, which leaves open the effects of the violation of due.

Finally, this research proposes strategies to strengthen the technical and judicial defense of the military and the conclusions are presented. The research that was used was the holistic methodology, which has a proposal that presents research as a global process, with an evolutionary, integrative and concatenated approach, which serves to understand in a clear and organized way all the projection and invention of everything that can be part of a formulation of novel proposals, based on the description and classification of theoretical postulates that are considered under the creation of theories and models that lead to inquiry and application of practice in an environment of evaluation and analysis of reality .

Keywords: Due process, military, public force, Human Rights, criminal process.

Tabla De Contenido

	Pág.
Resumen	3
Abstract	4
Introducción	8
Método	13
Capítulo 1. Contexto Del Conflicto Armado Interno Colombiano	14
1.1 Caracterización del conflicto y sus Fuerzas Militares	14
2. El Debido Proceso En Instrumentos Internacionales Y Nacionales	18
2.1 Regulación internacional	18
2.2 Principio constitucional y derecho <i>ius fundamental</i>	22
2.3 Pronunciamientos jurisprudenciales	24
3. El debido proceso desde la óptica teórica, materia penal y su relación con los Derechos Humanos	28
3.1 Estudio desde la óptica teórica	28
3.2 Consideración en materia penal y su relación con los derechos humanos	31
4. El Debido Proceso En La Administración De La Justicia De Los Militares	34
4.1 Su observancia como postulado	34
4.2 Debido proceso: justicia penal militar y el fuero penal miliar	38
4.3 Afectación de la violación al debido proceso y sus consecuencias	42
4.4 Estrategias para fortalecer la defensa técnica de los militares	51

Conclusiones	55
Referencias bibliográficas	57

Índice De Tablas

	Pág.
Tabla 1. Decisiones Condenatorias 2002-2016	46
Tabla 3. Personal Militar Involucrado En Procesos Jurídicos a 2019	48
Tabla 2. Decisiones Judiciales 2012-2016	49

Índice De Gráficas

	Pág.
Gráfica 1. Histograma De Las Decisiones Condenatorias 2002-2016	47
Gráfica 2. Histograma Personal Militar Involucrado En Procesos Jurídicos a 2019	50

Introducción

El Debido Proceso se encuentra consignado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que toda persona acusada de un delito se le presume inocente, mientras no se demuestre ser culpable; este proceso debe hacerse dentro de las normas existentes y respetando las garantías a las que tiene derecho todo sujeto, como lo es a ejercer su defensa en un debido juicio a partir de su dignidad y todas las leyes existentes que cubran su manera de desvirtuar los delitos que se le indilgan Jurisdicción Especial para la Paz, (febrero de 2019).

Es así, que, en Colombia el debido proceso se considera un derecho fundamental, se encuentra incorporado en el ordenamiento constitucional en el artículo 29, garantía que debe ser aplicada en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. De ahí que toda persona sin importar su condición, género, sexo, trabajo, raza, etnia o grupo, tiene el derecho a un debido proceso, de lo contrario se le estaría violentando este derecho y las acciones que se lleguen a generar estarían violentando ese derecho constitucional, Naciones Unidas (2019).

En ese contexto, el problema que se plantea es el que surgió durante el largo Conflicto Armado Interno colombiano, suscitado a través de casi seis décadas, caracterizado por el actuar subversivo, delictivo y criminal de los grupos armados irregulares, que han dejado miles de víctimas y graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, en donde algunas muertes de civiles en el desarrollo de operaciones militares por parte de los miembros del Ejército Nacional han sido cuestionadas y han violentado esos derechos a la defensa y al derecho a poder tener un debido proceso en las actuaciones judiciales. Organización de Naciones Unidas. ONU (1948).

Estas situaciones han sido señalamientos de parte de enemigos o contradictores de las Fuerzas Militares de Colombia quienes señalan que, se dieron como consecuencia de la búsqueda de resultados operacionales y, por ende, la obtención de beneficios en la carrera

militar. En este marco, la mayoría de las muertes no fueron dadas en este contexto como bien lo quieren hacer ver, sino en el desarrollo de una operación y en cumplimiento de una misión constitucional, pero otras han sido objeto de revisión por parte de la Justicia Especial para la Paz JEP, donde algunos militares han declarado esas situaciones basadas en presiones para buscar los mismos resultados de las actuaciones operacionales, Rivera (2020)

De hecho, las investigaciones pertinentes para estos casos eran iniciadas en primera medida por la justicia penal militar, siendo el régimen especial para ello, pero luego pasó a ser competencia de la justicia ordinaria, siendo catalogada una vez más por la prensa como “falsos positivos” a lo que se le llama, muertes en desarrollo operacional; así mismo, estas actuaciones son tipificadas por la conducta y el modo de obrar, casi de manera general en todos los casos como un homicidio en persona protegida, contemplado en el código penal colombiano en su título II, capítulo I, “De los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario” como en este caso lo es, el homicidio en persona protegida y las contravenciones a los convenios de Ginebra de 1947.

Estas situaciones que llevaron a realizar imputaciones meramente de señalamiento y culpabilidad, por ende, fallos condenatorios para los militares que se vieron inmersos en resultados operacionales, no tuvieron un manejo del debido proceso, ni tampoco un desarrollo procesal que pueda dar cuenta de lo sucedido. Es ahora que la Justicia Especial para la Paz, quien se ha encargado de escuchar a los militares para esclarecer estas situaciones y poder encontrar la verdad de lo ocurrido en estas actuaciones militares. Revista Indepaz, (2011).

Todos estos procesos tienen un factor basado en la sistematicidad de la imputación de cargos y el juzgamiento al personal militar, pero esta figura tiene un ingrediente adicional como es el concierto para delinquir, tomando el desarrollo de un contexto legal y convirtiéndolo a ilegal, como fue la emisión de la orden de operaciones; es así como bajo esta condición, los administradores de justicia entendían que se realizó estas bajas en combate que partían de una reunión para la distribución de tareas y por ende se configuraba la tipicidad

establecida en el código penal colombiano, artículo 340. “Concierto para delinquir” Steiner & Otros (2014),

Estas medidas causaron una alta cantidad de militares privados de la libertad en centros de reclusiones del Ejército Nacional, así como en centros penitenciarios del país, condenados a raíz de las decisiones judiciales por parte de la competencia ordinaria, motivadas sin una apropiada valoración probatoria o la que se podría llamar “error de juicio” sin que se pudiese presentar las pruebas que están basadas en la sistematicidad del Debido proceso. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2014)

Todas estas situaciones, han tenido como consecuencia, un proceso penal dentro de la jurisdicción ordinaria, alejada de la realidad y del desconocimiento de los procesos operacionales, factor que se debe tener en cuenta al momento de imputar y desarrollar un juicio, lo cual va de detrimento en cuanto la presunción de inocencia y deja entre ver, las falencias al presentarse mediante el Debido proceso para la controversia de pruebas y el manejo de las situaciones planteadas en las operaciones militares. Vanegas (2020)

De hecho, se han evidenciado casos en que, por ejemplo, soldados han solicitado en varias oportunidades la libertad por vencimiento de términos, pero ha sido negada en todas sus oportunidades dicha solicitud; incluso han interpuesto solicitud de nulidad y tampoco ha sido concedida. Todo esto ha llegado al punto que han recusado al fallador, pero no ha tenido importancia alguna para el órgano judicial como tal. (Gutiérrez, 2016.)

Igualmente, han solicitado sustituir la medida de aseguramiento con detención preventiva por domiciliaría por presentar discapacidad, las cuales han sido negadas argumentando que no cumplía con los requisitos impuesto por la Ley 599 de 2000 artículo 38 modificado por la Ley 1709 de 2014 artículo 22, pero disgregando el mencionado artículo hace referencia de forma literal al condenado, siendo solo sindicado, es decir, aún no han

sido declarados culpables por lo que goza de ese principio y Derecho Humano de presunción de inocencia. Mikellide, (2017).

Acá hay que aclarar, que si bien es cierto hacen mención a los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, las cuales no hacen mayor claridad a que se determina como enfermedad muy grave, no es menos cierto que no realizan una valoración exhaustiva a las pruebas aportadas por los sindicatos como lo es la junta médica en la que determinan la incapacidad psicofísica de altos porcentajes, debido a que, por ejemplo, en operaciones militares han sido víctimas de artefactos explosivos improvisados, sino a la valoración que hacen los mismos despachos, basados en lo plasmado en los autos proferidos por la Fiscalía General de la Nación, dándole mayor credibilidad a los conceptos emitidos por los médicos legistas y no a esa valoración integral de todas las pruebas arrimadas al expediente. Ley 522. (1999).

El proceso penal en los militares acusados por crímenes en el Conflicto Armado colombiano, denota poca valoración al material probatorio allegado a los plenarios para resolver estas solicitudes, violándose el debido proceso y presunción de inocencia, y notándose la subjetividad con la cual es manejada las pruebas y la escasa parcialidad al momento de la toma de decisiones; situaciones y hechos que son frecuentes y que se presentan en múltiples ocasiones, cuyas solicitudes han sido conforme en derecho y que han sido negados a varios militares privados de la libertad en los centros penitenciarios militares. Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada y Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (2016).

Así, parece que no son pocos los procesos donde se vulnera el debido proceso a los miembros del Ejército Nacional de una u otra forma en ambas justicias, tanto en el procedimiento penal ordinario y procedimiento penal militar, aunque el primero es más garantista y favorable, comparándolo con el segundo, el cual no contempla ninguna favorabilidad para el uniformado investigado. León (2019).

En consecuencia, existen notables desigualdades en la jurisdicción ordinaria que afectan a los uniformados; no obstante, frente a todo delito en relación directa con el servicio, en ámbito de competencia es la justicia penal militar, la que debe administrar justicia, protegidos bajo el fuero penal militar establecido por norma constitucional; así como lo ha retirado la Corte Constitucional al señalar que: “*el ámbito de competencia de la jurisdicción penal militar está determinado esencialmente por la relación directa entre el delito cometido por el miembro de la fuerza pública y las funciones asignadas por la Constitución*” (Sentencia C-878, 2000).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, surge el siguiente interrogante de esta investigación:

¿Cuáles son las causas y consecuencias de las violaciones al debido proceso legal a los internos en los centros de reclusión militar de Ejército Nacional?

Para dar respuesta, se han trazado los objetivos de esta investigación así:

Objetivo general:

Identificar las causas y consecuencias de las vulneraciones al debido proceso legal, en los procesos penales hacia los militares del Ejército Nacional.

Para lograr ese objetivo, se abordaron generalidades del Conflicto Armado Interno colombiano con algunos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al debido proceso, a partir de los postulados del derecho como garantía “*Ius Fundamental*” y de los principios constitucionales colombiano, como también desde la doctrina, la jurisprudencial y la óptica teórica en materia penal y sus relaciones con los Derechos Humanos.

En apoyo al objetivo general se han trazado tres objetivos específicos como soporte de la investigación los cuales son:

1. Delimitar desde la normatividad nacional e internacional, las nociones, conceptos, características y finalidades del debido proceso legal como Derecho Humano.
2. Reconocer las causas principales y subsidiarias de los procesos penales ordinarios en la vulneración al debido proceso legal y su impacto en la defensa técnica de los juzgados.
3. Proponer estrategias que fortalezcan la debida defensa técnica de los militares privados de la libertad a través del debido proceso.

Los cuales tienen su observancia como postulado dentro de la administración de justicia de los militares; la justicia penal militar, el fuero penal y los postulados de la Justicia Especial para la Paz, basados en los efectos de la violación del debido proceso a miembros del Ejército Nacional, presentando así unas estrategias para fortalecer la defensa técnica de los militares como parte de un manejo efectivo del proceso penal en Colombia. Ministerio de defensa. (2003).

En síntesis, la importancia de la investigación radica en que los militares intrínsecamente están expuestos en mayor medida a trasgredir un bien jurídico, así como derechos fundamentales, los cuales tienen una connotación al momento de analizar la conducta del servicio dentro del cumplimiento del deber constitucional. En ese escenario y dadas las circunstancias violentas y de conflictividad que han vivido y que siguen presentándose en el país, ha llevado a que se acentúe bajo la persecución jurídica en todas sus expresiones contra los militares sin que se respete el debido proceso para declarar su inocencia. González (2020).

El interés de este estudio es, precisamente, determinar la trascendencia que tiene el derecho del debido proceso en materia penal como herramienta que tiene toda persona para su defensa dentro del contexto de la administración de justicia, ordinaria o militar para que se respete las garantías procesales a los militares privados de la libertad y a aquellos que aun estando libres no tienen acceso a todos los medios garantistas de los Derechos Humanos, quedando en manifiesto la violación del debido proceso y mostrando una realidad latente

de afectación de los miembros del Ejército Nacional, poco visibilizada y muy polarizada por los medios de comunicación que requiere ser abordada, más aun, brindar herramientas jurídicas como lo está haciendo la actual Justicia Especial para la Paz JEP. Grupo de Memoria Histórica (2013).

Método

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó una metodología basada en el diseño holístico que responde a la base jurídica del concepto a través del abordaje teórico-conceptual sobre el debido proceso en la administración de justicia; en este contexto, se ha tenido en cuenta doctrinantes como Luigi Ferrajoli con La Teoría Jurídica Crítica, Francesco Carnelutti con los trabajos en los aspectos del derecho procesal, y Rodrigo Uprimny a partir de los postulados de la Justicia transicional. Todos estos trabajos están observados desde los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención Americana y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros basados en el debido proceso. Ferrajoli, (2004).

El articulado de la Constitución Política de Colombia, parte del debido proceso como derecho fundamental, apoyado por bloque constitucional y soportado por los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, como parte del aparato judicial y como parte de las garantías a que todas las actuaciones judiciales tengan una metodología clara que no vulnere los Derechos Humanos. Ermo (2014).

Ahora bien, parafraseando un poco con lo que esboza el Doctrinante Ferrajoli en su obra Derecho y Garantía – Ley del más Débil, que no es solo enfocado en el “ser y el deber ser” sino en lo incorporado en el ordenamiento del Estado social de derecho como lo es el derecho sobre el derecho. Así que, no solo sería la regulación del derecho positivo en la generación de normas sino en contenido de éstas. Indepaz. (2016).

Avanzando en este punto, sigue afirmando Ferrajoli acerca de los principios y valores que deben estar contenidos dentro de la norma, es decir que la elaboración de la norma debería estar enmarcada dentro la cultura jurídica, quien tiene la responsabilidad de mantener esos principios y valores. Incluso habla de unas alteraciones, haciendo referencia dentro de ellas en el plano de la teoría de la interpretación y de la aplicación de la ley, al que incorpora una redefinición del juez y una revisión de las formas y las condiciones de su sujeción a la ley. Gallego (2020)

Confrontando esto con la verdadera interpretación que le han dado los juristas a la normatividad del régimen especial como lo es la de la fuerza pública, entraría en juego todas estas aristas que plantea el doctrinante iniciando desde la relación entre forma y sustancia de las decisiones y finalizándolo en el plano de la metateoría del derecho, es decir, que el papel de la ciencia jurídica resulta investida tanto de la función descriptiva como la de la función crítica y proyectiva en relación con su objeto. ACNUR. (1987).

Si bien es cierto, como profesionales en derecho se trata de conocer de manera general todas las áreas que toca esta ciencia, no es menos cierto que el desconocimiento de ciertas áreas como son el Derecho Operacional, Derecho Internacional del Conflicto Armado y Derechos Humanos, podría estar llevando a ejercer escasa defensa técnica al igual que las proyecciones de decisiones judiciales poco asertivas. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019).

El estudio se desarrolló desde el enfoque cualitativo del análisis del derecho realizado mediante la revisión y análisis documental, esencialmente bibliográfico, donde se puede observar en cuanto a las teorías y doctrinas que se encuentra en antagonismo la aplicabilidad de este derecho y sus principios, llegando a punto de que las garantías propias del debido proceso no hacen prevalencia alguna sobre las sentencias condenatorias a la que quiere llegar el administrador de justicia de los militares, quedando el procesado a la merced de éste. Calvo (2019).

De igual manera, se resalta el carácter dogmático de la investigación, puesto que básicamente se basa en la legislación y la doctrina como fuentes del derecho objetivo. Esta complementado con un estudio propositivo, de manera que se plantean estrategias de defensa técnica para los militares privados de la libertad, dado que se llegó a la conclusión que, en los Centros de Reclusiones Militares del país, se encuentran militares privados de la libertad a quienes se les está vulnerando el debido proceso legal en las investigaciones y juzgamiento, evidenciándose que muchas de las garantías propias de este derecho son inobservables. ASDI, C. y PNUD (2010)

1. Contexto Del Conflicto Armado Interno Colombiano

1.1 Caracterización del conflicto y sus Fuerzas Militares

La historia de Colombia ha estado marcada por hechos de violencia y conflictividad, caracterizada en sus últimas décadas por un Conflicto Armado interno no internacional debido a razones tales como: ausencia del Estado en gran parte de los territorios, desigualdad social, económica y de tierras, falta de oportunidades laborales como de espacios participativos en materia de política, entre otros aspectos; esto propicio el surgimiento de una pluralidad de actores al margen de la ley, entre muchos grupos como la guerrilla de las Farc - Ep, las autodefensas o grupos armados organizados, quienes con el pasar de los años irrumpieron en el narcotráfico y terrorismo en un contexto de lucha contra el Estado y en una cruenta violación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a los civiles y a los miembros activos de las Fuerzas Armadas. Centro Nacional de Memoria Histórica (2018).

En este contexto, los grupos armados ilegales han justificado el uso de la violencia por considerarla el único método para poder transformar la sociedad, generando un mayor

desplazamiento y fragmentación social en el país, debido a que el Conflicto Armado produjo daños y efectos colaterales e incluso trascendió fronteras con sus crímenes transnacionales tales como: narcotráfico, tráfico ilícito de armas y personas, por citar algunos ejemplos (Centre for International Affairs, 2014).

Todos estos sucesos enmarcaron una época de masacres, amenazas, secuestros, ataques y tomas a pueblos, atentados terroristas, desplazamiento y desapariciones forzadas, reclutamiento de menores, violencia sexual, asesinatos, entre muchos que han sido narrados por el Centro de Memoria Histórica, los cuales mostraron una cruel realidad de la cotidianidad de la población civil, generando inestabilidad e instalando terror y miedo en las zonas más desprotegidas por el Estado colombiano. CNUDH Colombia. (2004).

De igual manera, en esta época, las Fuerzas Militares también se vieron afectadas por los duros golpes y descalabros operaciones que les propiciaron los actores irregulares como: la toma de bases militares, prisioneros de guerra, la forma en que recibieron tratos crueles e inhumanos, torturas, asesinatos, entre otros, pero también, esta misma época fue marcada por una compleja situación del Gobierno Nacional, quien tuvo la necesidad de modernizar y profesionalizar sus fuerzas en los campos doctrinales, logísticos y operacionales, logrando reestructurar y consolidarse como una de las mejores de la región para enfrentar esa ola de situaciones violentas en el país. (Spencer, 2011).

Es así, que todas estas situaciones logran tener unas Fuerzas Militares mejor preparadas y equipadas para poder enfrentar situaciones de insurgencia y de unos enemigos que fueron declarados internacionalmente como grupos terroristas, dentro de los cuales se destacan su inclusión en la lista de organizaciones terroristas de la Unión Europea, Estados Unidos y otros países. (Trejos, 2008.)

Las evidencias y narraciones que se han obtenido de la época, muestran y determina que estos grupos son altamente destructivos, realizando acciones de manera sistemática y conllevando a que una fuerza legal del Ejército Nacional empleará las armas del Estado, con

el fin de obtener resultados, con el objetivo de salvaguardar la sociedad y garantizando el derecho de las personas a vivir en paz dentro del ejercicio de las instituciones del Estado. Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 1998.

En efecto, en todo este tiempo del Conflicto Armado Interno, las Fuerzas Militares como unidades armadas y organizadas, han sido guiadas bajo un mando responsable, a partir de una conducta de subordinación, a cual está sometidas bajo un régimen disciplinario que busca hacer cumplir las normas del derecho internacional, aplicada a los Conflictos Armados y los Cuatro Convenios de Ginebra y los Dos Protocolos Adicional referentes a todo el modelo que se debe realizar en medio del conflicto y al mismo tiempo poder tener una ruta sobre la planeación y ejecución de todas las operaciones para combatir a los grupos al margen de la ley, conocido como Derecho Operacional. Fiscalía General de la Nación. (2016).

El Derecho Operacional tiene su Genesis en razón a que por mandato de la Constitución Política de 1991 se les ha dado como finalidad y base primordial a la defensa del Estado a partir de su propia soberanía, basado en los principios de independencia, integridad del territorio nacional y del orden constitucional como lo expresa el art. 217, dejando como parte fundamental las actividades en las que se hace necesario el uso de los medios coercitivos, en contra de aquellos que buscan desestabilizar el mismo orden constitucional, a partir de la generación de inseguridad y desorden social; todo esto, hace parte de las bases jurídicas del actuar militar y pueden ser parte de todos los medios que el Derecho Operacional hace parte en el trabajo de verse inmiscuido en el quebrantamiento de bienes jurídicamente tutelados como lo es la Seguridad Nacional. (Díaz, 2015)

En apoyo a todo el trabajo constitucional colombiano, el Derecho Internacional Humanitario ha definido estas actuaciones como todo el conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, dado que en Colombia se ha tenido que trabajar desde las situaciones específicas de cada región para combatir estas bandas y organizaciones, donde estas normas específicamente han sido destinadas a ser aplicadas en los Conflictos Armados, Internacionales o no, con las miras a que estas mismas acciones puedan limitar por

razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto, a lo que muchos grupos ilegales no respondieron de la misma manera y no eligieron libremente los métodos y modos como tampoco los medios y las armas para enfrentarse, dejando siempre a la población civil en el punto más vulnerable siendo las personas y los bienes los más afectados, incluso los más vulnerados al final de la misma situación. (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2020)

De conformidad con los pronunciamientos de la CICR, la aplicación de los principios del Derecho Internacional Humanitario, se basan en la necesidad de los Estados en hacer la guerra más humana, incluso de generar límites para los combatientes frente al uso de las armas y métodos utilizados, para que así se pueda disminuir el daño contra la población civil, infraestructura y bienes protegidos; en consecuencia, toda esta responsabilidad estatal, tiene que ser generada por el mismo Estado contra los actos cometidos, tanto por las fuerzas armadas regulares, como por las milicias, lo cual deja en desventaja al mismo Estado Colombiano dado que el estatus de gobernabilidad se encuentra fracturado por las mismas hostilidades por parte de la parte opresora. (Hernández, 2009).

Para completar estas situaciones de presión por parte del mismo Derecho Internacional, los distintos gobiernos a través de los años, buscaron la resolución del Conflicto Armado a través de negociaciones, la mayoría fallidas por parte de la voluntad de los mismos grupos al margen de la ley, pero hubo una oportunidad de ver a luz con el proceso de paz llevado a cabo con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Farc – Ep en el año 2016, colocando un nuevo modelo de situaciones para los civiles y para el mismo Estado Colombiano. Galvis & otros (2019).

Esta guerrilla considerada precisamente la más antigua del continente y la de mayor número de combatientes en el contexto nacional, fue financiada a través de actividades ilícitas como el cobro de impuesto a los campesinos, el secuestro, la extorsión, el narcotráfico y últimamente de la minería ilegal, la cual todos estos aspectos fueron debatidos en la negociación que llegó a construir el documento llamado “Acuerdo Final” conformado por

seis puntos: solución de tierras, participación política, fin del conflicto, solución al problema de las drogas, víctimas y la implementación, verificación y refrendación como solución definitiva. (Carrillo, 2015).

En tal sentido, el gobierno implementó en el país un modelo único de justicia transicional, basado en la verdad, la justicia, la reparación y garantía de no repetición, para lo cual creó la Jurisdicción Especial de Paz (JEP), órgano que conocerá y juzgará a los miembros de la guerrilla, los miembros de la fuerza pública y los agentes del Estado, que tuvieron participación directa e indirecta con violaciones del derecho internacional humanitario. Gómez. & Otros (2007).

Es así, que esto ha generado dos aspectos importantes, para el tema objeto de estudio, la primera, el derecho al debido proceso de los miembros de las Fuerzas Militares y la segunda, las garantías que tendrán en la JEP en concordancia con el debido proceso, partiendo desde la óptica de la administración de justicia de los militares, quienes se vieron inmersos en procesos jurídicos con ocasión del Conflicto Armado Interno. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020).

2. El Debido Proceso En Instrumentos Internacionales Y Nacionales

2.1 Regulación internacional

La Declaración Universal los Derechos Humanos de 1948, reconoce que toda persona acusada de un delito es inocente hasta que se le pruebe que es culpable (art. 11); de igual forma, reconoce el derecho a un recurso para la tutela de los derechos constitucionales y la libertad respectivamente, desde allí se precisan además que los recursos deben ser rápidos y

oportunos (art. 8, 10, 11). Este instrumento consagra entre otras prerrogativas conexas con la administración de justicia y las garantías en los procesos, el derecho a la justicia o a la igualdad ante la ley, así como la protección contra la detención arbitraria y la presunción de inocencia. Vivas & Otros (2016).

La importancia de todos estos articulados aporta un fundamento a los Derechos Humanos dentro del carácter universal de los mismos, siendo unos de los referentes esenciales en favor de los derechos de las personas y en la aceptabilidad del proceso judicial, dando paso a la Declaración Americana de los Derechos Humanos como parte del proceso en que es el ser humano quien es el titular de los derechos basados en su naturaleza, de forma inalienable e imprescriptible, formando así una constante evolución política y jurídica que pone en el centro de mismo proceso al hombre y su actuar político en la sociedad. Naciones Unidas (2020).

La Declaración Americana reconoce los derechos de las personas desde el atributo humano y con esa medida, este instrumento posee un valor primordial en materia de Derechos Humanos que ningún Estado parte puede negar y debe reconocer dentro de su ámbito judicial, de hecho, es el primer documento en formular que los Derechos Humanos son atribuibles de manera inherente a toda persona y que le pertenecen más allá de sus conductas; en ese orden de ideas, son de carácter universal y por tanto, los Estados deben tener una extensión en su protección, obligatoriedad y efectividad para que todos sus ciudadanos disfruten de estos derechos. López, (2020).

En apoyo a todos estos derechos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en 1966, logro establecer que el derecho a la presunción de inocencia, donde deja en claro que hasta que se pruebe la culpabilidad por medio de un juicio justo y público por un tribunal imparcial, nadie puede ser catalogado como culpable, (art. 14) y al respecto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1984 hace una observación al artículo 13 donde la finalidad de todas estas disposiciones y reglas jurídicas van encaminadas a garantizar la adecuada administración de justicia, permitiendo así que el

debido proceso en las actuaciones judiciales tenga un efecto propio al afirmar una serie de derechos individuales como la igualdad ante los tribunales, las cortes de justicia y especialmente el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías.

Es aquí donde la administración de justicia debe tener un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley y al mismo tiempo, los jueces deben de tener un carácter propio donde puedan aplicar el bloque de constitucionalidad y los tratados y pactos en mención, en todos los casos de acusación de carácter penal, incluidos los de las personas no detenidas, haciendo en este punto una revisión a los procesos que tienen los militares privados de la libertad. Enciclopedia Jurídica. (2020).

En este proceso, también se vincula el deber y derecho que todo acusado debe disponer de medios para su defensa, como lo es el derecho a un abogado, a recibir información suficiente, acceder a documentos y testimonios, a indemnización por error judicial, entre otros tantas, garantías procesales, pero especialmente a tener una representación que pueda guiar al juez sobre la mención del Derecho Operacional. Cubides, & otros (2016).

Como parte del mismo proceso, la Convención Americana de Derechos Humanos desde 1969 recalco la importancia que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente; así como a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca culpabilidad (art. 8 incisos 2, 3, 4, 5 y 6), interpretación denominada por la Convención como "Garantías Judiciales" que permiten tener un medio de juzgamiento claro y a la luz de la verdad. Barreto. (2015)

Para e derecho procesal este conjunto de requisitos deben observarse en las instancias procesales para que puedan hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención a lo que la Corte Interamericana sobre el artículo 8° de la Convención Americana, reconoce el llamado debido proceso legal que abarca las condiciones que deben

cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos, cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial (Nieto, 2002).

De igual manera, la Convención Americana en los artículos 7,5 el artículo 9,6 el artículo 10,7 el artículo 24,8 el artículo 25,9 y el 27,10, desarrolla algunos principios del debido proceso, de donde se deducen que son consecuencia de los sistemas penales y procesales penales actualmente en vigencia, apuntando a un modelo garantista y perfeccionista del mismo proceso como medio de realizar las investigaciones y todos os actos que afecten la forma norma y armónica de la convivencia social en los delitos sustentados. Acuña, (2010).

Luego, la parte sustancial de estas normativas, reconoce el debido proceso legal, consagrado en la independencia del tribunal, la imparcialidad del mismo, el carácter público del proceso, la igualdad de las partes y la equidad de los procedimientos aplicable a la administración de justicia en general, como parte de la normativa pertinente, contenida en los demás párrafos del artículo 14 del Pacto y el artículo 8 de la Convención, los cuales son directamente aplicables principalmente a la justicia penal y al respeto por el debido proceso. Centro nacional de memoria histórica. (2018).

En efecto, los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales son garantías judiciales, los cuales crean una obligación positiva o de hacer en los Estados partes, más que una obligación en no intervenir en el ejercicio de los derechos de las personas, precisamente con base de ser una obligación, así que, en los Estados democráticos, los gobiernos deben interponer y agotar todos los recursos de su jurisdicción interna, para hacer efectivo la aplicabilidad del debido proceso en las instancias judiciales, civiles, y administrativas, con el fin de proteger la gama de derechos que hayan sido vulnerados, por tanto, estos constituyen condiciones necesarias para los instrumentos procesales y para su efectividad. (Ferrer, 2012).

En sentido general, los Estados Partes deben establecer y mantener la infraestructura institucional que se requiere para que funcione de forma adecuada la administración de Justicia, así como también promover las acciones concretas que lleven a promulgar e implementar una legislación que garantice que los procedimientos y procesos establecidos tengan los requisitos justos, claros y equitativos de acuerdo a la misma ley para que así mediante ellos mismos se asegure que se pueda llegar a la justicia por medio del cumplimiento de una serie de garantías procesales y de un debido proceso. Cantillo (2020).

Cabe señalar que en sí misma, la complejidad de las normas sobre el debido proceso, en muchos casos ha sido omitida en los casos de militares colombianos, omitiendo las normativas universales e interamericana, las cuales forman un principio básico tanto de forma y de fondo, debido a que en sí mismo, estos derechos a hallarse presente dentro del debido proceso, se hace un reconocimiento a los Protocolo Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, para dejar en claro la necesidad del derecho de comunicarse con su defensor y este mismo debe tener la responsabilidad de asesorarlo, no obstante, son derechos y garantías inherentes de todo ser humano, derivada de la forma democrática por parte del Estado mismo y que representa los elementos necesarios para poder tener un desarrollo de la justicia en Colombia y esclarecer todas las vulneraciones a los Derechos Humanos durante el Conflicto Armado. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (2012).

2.2 Principio constitucional y derecho *ius fundamental*

El principio y alcance que tiene el derecho *Ius fundamental*, es un concepto que muestra con claridad todo aquello ligado a la titularidad de los derechos fundamentales y la forma de tener un plan de trabajo que permiten demostrar con un ejercicio efectivo de dicha titularidad los medios probatorios del proceso, colocando esta capacidad, como el ejercicio de los derechos fundamentales como un tema de total importancia y relevancia en los cuales se distinguen esos derechos tutelables por tener su carácter dentro de la misma Constitución como derechos personales y personalísimos. CICR. (2020).

En este punto se sitúan dos elementos importantes, la titularidad y el ejercicio de los derechos, como parte en el sentido amplio y no es cuestionable en cuanto todos los individuos de la especie humana son titulares de los derechos fundamentales, por tal razón todo esto hace relación al principio de la Dignidad Humana en torno a los derechos fundamentales. CIDH, caso Briggs c. Trinidad y Tobago, (1999).

Como parte de los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso en ámbito nacional está estipulado en la Constitución Política de 1991, como parte de la presunción de inocencia, basado en que hasta que no se declare judicialmente culpable, todas las personas tienen la calidad de estar libre; siendo así que quien sea sindicado en cualquier proceso ante la ley, tiene el derecho a tener un abogado que lo asista, bien sea escogido por él o el que el Estado colombiano le asigne, para enfrentar esas acusaciones bajo un debido proceso público, sin dilaciones injustificadas y como parte de la búsqueda de la verdad, para que así mismo pueda presentar pruebas y a controvertirlas todas aquellas que alleguen en su contra, como también impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (art. 29). Congreso de Colombia (2017).

Es ese contexto, el debido proceso es un derecho *ius fundamental* del que gozan todas las personas y en este sentido, rige para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; por tanto, se busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades, entendiendo por derecho fundamental, todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, los cuales están en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Bloque de constitucionalidad como parte de un status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar (Ferrajoli, 2001).

Por otra parte, otros doctrinantes conciben el debido proceso como parte total y general de la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones de tipo inquisitorio, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios legales y constitucionales, reunidos en el concepto de justicia y de la misma ley, que hacen parte del mismo proceso basado en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso para poder tener un resultado que

no afecte la misma dignidad de las personas, tanto para el que acusa, como para el que se defiende. (Prieto 2003).

Por las razones descritas, el debido proceso, visto desde un primer plano axiológico hace parte central desde la protección constitucional que permite desarrollar la teoría que considera la garantía fundamental procesal como un verdadero derecho fundamental, dentro del postulado general del preámbulo de la Constitución de 1991 como parte del Estado Social de Derecho y como parte de todos los articulados y leyes propuestas para la función estatal como parte del mismo desarrollo de todos los habitantes. (Bechara, 2015).

Al respecto, la Corte Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia la especial visión de los derechos fundamentales en concordancia con los principios rectores del Estado Social de Derecho, donde estos adquieren una dimensión objetiva más allá del derecho subjetivo que reconocen a los ciudadanos (Sentencia C-587, 1992). Y de lo cual, forman un orden público constitucional, a partir de la fuerza vinculante del bloque de constitucionalidad y la extensión del derecho internacional como el modo que hace que estos derechos trasciendan y se extiendan a todos los estados, es por lo tanto que en Colombia se está obligado a hacer extensiva la fuerza vinculante de los derechos fundamentales a las relaciones públicas y privadas, para que mediante las leyes, el legislador pueda dar eficacia a los derechos fundamentales en el tráfico jurídico y se respeten las garantías procesales para las partes; público y privado, donde es el juez quien debe interpretar esas mismas normas a través de la visión de los derechos fundamentales. (Bechara, 2015).

En ese orden de ideas, la Constitución Política de 1991 como la norma superior de mayor jerarquía precisó, que, en el ordenamiento jurídico se interpretara el debido proceso como un derecho *ius fundamental*; esto en razón que, a parte de la visión especial que tiene, le permite una interacción con otras garantías que son desplegadas bajo la consecución de los fines del sistema judicial; en otras palabras, el debido proceso tiene protección constitucional, luego los jueces sin excepción o discriminación alguna tienen el deber de respetar, garantizar y promover al máximo este principio fundamental como parte del

derecho general de la justicia, en razón a que ejerce control sobre otros principios hace parte de la legalidad, observancia, defensa, entre otros. *Ciro & Otros* (2014).

Así mismo, la Constitución Política de 1991 sentó bases jurídicas e institucionales, con el fin de garantizar y promover los derechos fundamentales, para ello, buscó fortalecer y darle independencia a la rama judicial, dándole importancia a los jueces para que administrarán justicia en materia de política criminal y propuso los mecanismos novedosos que ampliaron el acceso a la justicia para ser imparcial y justa con las decisiones propuestas en los sentidos y fallos de la misma justicia. *Rodríguez* (2017).

El trabajo de las interpretaciones legales precedentes al debido proceso, están motivadas por una decisión que puede ser lo más acertadas posibles, al igual que lo debe ser respecto del actuar legislativo en el orden jurídico, el cual debe lograr legislaciones conceptual y político-criminalmente acordes con la evolución científica de estos saberes, como parte del acervo probatorio que denote la propia realidad social para la cual se legisla. *Saffon, & Otros* (2019).

2.3 Pronunciamientos jurisprudenciales

El Consejo de Estado ha sostenido desde su jurisprudencia, que el debido proceso se trata principalmente como una garantía constitucional, la cual tiene su fundamento en favor de las partes y de aquellos terceros interesados en una determinada actuación administrativa o judicial, lo cual permite que se tengan todas las garantías que provean bajo una serie de garantías que se desprenden del debido proceso y que hacen parte del mismo, como son el derecho de defensa, de contradicción, a ser escuchado, entre otros; de igual forma, en caso de llegar a ser vulnerado por las autoridades este principio, toda persona goza de una protección especial como es la acción de tutela establecida constitucionalmente y de todas las que hacen parte de una acción rápida del Estado para salvaguardar sus derechos fundamentales . (*Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Expediente 414404, Sentencia del 23 de agosto de 2007, p. 19*)

La jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional ha señalado en materia de debido proceso que está es una garantía a todas las personas dentro de una actuación o intervención en un proceso administrativo o judicial, el cual está regida por reglas previamente establecidas por el legislador, que a su vez le permiten defenderse y solicitar las pruebas tendientes a demostrar lo que afirma, sin que la voluntad del funcionario público pueda tener alguna injerencia en las distintas etapas del proceso. (Sentencia C-758, 2013).

No obstante, la misma Corte ha indicado que con el debido proceso lo que se protege, sale de la esfera rigurosa del seguimiento de reglas de orden legal, sino que estas reglas procesales tienen un alcance para tomar decisiones que puedan justificarse jurídicamente y que permiten desde el mismo ámbito proceso un enfoque constitucional y no solo aquel que dependa de las actuaciones legales. (Sentencia T-290, 1998).

El debido proceso, por norma general tiene una aplicación inmediata, por tanto, toda persona debe exigir que las sentencias judiciales tengan un carácter de proceso público y expedito, en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, bajo el desarrollado de una autoridad competente que actúe y promueva las decisiones de forma independencia e imparcialidad, basándose en la ley y en el material aportado al proceso, lo cual ha de tenerse cuenta bajo las consideraciones de la misma ley y los postulados del derecho. República de Colombia & FARC-EP (2016).

Como parte de la normativa colombiana, el Consejo de Estado ha indicado que el debido proceso tiene y debe realizarse bajo los postulados de una aplicación inmediata, compuesto por tres ejes fundamentales: como lo son el derecho de defensa y contradicción, el impulso y trámite de los procesos conforme con las formas establecidas para cada juicio o procedimiento y la forma de que la actuación procesal sea resuelta por el juez o funcionario competente para ello. (Sección Cuarta, Sentencia, Expediente 11001-03-27-000-2006-00044-00/16191).

Estos trabajos jurídicos dejan ver claro la importancia del debido proceso y también provee ante cualquier violación de esos ejes fundamentales y columna del Estado Social de Derechos, donde todos estos derechos se configuran bajo una protección a la vulneración de esos derechos fundamentales, haciendo parte de un derecho garantista con que cuenta toda persona, bajo los requerimientos sociales, para que su relación con la prerrogativa fundamental, este emanada por la misma Corte Constitucional y que al mismo tiempo permita ser pronunciada bajo el acceso a la administración de justicia. Sanabria & Otros (2018).

Estas situaciones implican la posibilidad de que cualquier persona solicite ante los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley; sin embargo, la función de esta protección no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia, debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley, y si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. (Sentencia C-037, 1996)

Así, este principio hace parte del mandato imperativo que reconoce una gama de derechos bajo el sistema jurídico y las normas de vital importancia, para que de la misma forma, toda esta puesta en marcha dentro del aparato judicial, sin sufrir debilitamientos, ni intenciones de romper con la rectitud y justa impartición de justicia en cualquier escenario judicial (Becharra, 2015,)

Para abrir más el espectro del debido proceso, en el sentido amplio, se toma como un principio fundante de la actividad judicial, administrativa, y en general de todo procedimiento sancionatorio, donde debe hacerse extensivo bajo ese mismo desarrollo doctrinal en el entendido del Estado social de derecho y como parte del respeto a los derechos fundamentales que deben promover las autoridades judiciales y administrativas,

dentro del ámbito de sus competencias, para que justo allí, cada uno pueda ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos de la misma ley y definidas por la misma Corte constitucional. Revista Dissertum Universidad de la Sabana. (2000).

Todos os procesos deben estar amparados por la ley, respetando las formas propias de cada juicio, enfocados en la protección de cualquier vulnerabilidad, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incurso en una relación jurídica, puedan tener las mismas garantías de la defensa y así sea necesaria la intervención ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción, como también el respeto por la Dignidad Humana y los principios fundamentales de la vida y su respeto. (Corte Constitucional, Sentencia T-957, 2011).

En ese orden de ideas, es claro que el derecho al acceso a la administración de justicia no está restringido a la facultad de acudir físicamente ante las autoridades judiciales, sino que debe ser comprendida como la posibilidad de poner en marcha el aparato judicial, como también de cualquier autoridad competente, para que resuelva de manera oportuna, los asuntos puestos a su consideración y las respectivas solicitudes elevadas por cualquier ciudadano o por su representación, siempre aplicando el principio de favorabilidad; es decir, la ley más favorable a los miembros de la fuerza pública en relación a su misión constitucional o a aquellos que se ven inmiscuidos en situaciones de alto riesgo. Ramírez (2019).

De conformidad con los pronunciamientos, se entiende que en Colombia el debido proceso es un pilar de otros derechos fundamentales y que todos ellos constituyen las garantías de protección para todo el conciudadano en el marco de la administración de justicia; es por ello que las autoridades deben velar por garantizar este derecho, tanto en las actuaciones judiciales como administrativas, civiles, penales, entre otras; en esa medida, ninguna actuación de esta índole podrá realizarse en su fin, sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico establecido, de lo contrario se vulnera este principio de carácter

constitucional y puede apelarse as decisiones judiciales ante el mismo juez o ante el funcionario competente.. Santos, J. M. (2019).

3. El Debido Proceso Desde La Óptica Teórica, Materia Penal Y Su Relación Con Los Derechos Humanos

3.1 Estudios desde la óptica teórica

A todas luces, el debido proceso desde la óptica teórica se observa desde varios puntos de vista, pero en el caso de los Derechos Humanos y ya de forma mucho más concreta, se enfoca en el derecho penal, pues si bien es cierto, este derecho debe garantizar en toda clase de sus actuaciones, un modelo que se desprende de otros derechos y que es enfático para los procesos penales y el modo de juzgamiento. Red Nacional de Información (2020).

En ese marco, resulta importante señalar que el debido proceso debe entenderse como uno amplio conjunto de oportunidades que se tienen en los procedimientos legislativos, judiciales y administrativos, los cuales deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa pueda tener los medios de juzgamiento y den una libertad individual o colectiva, bajo la misma fundamentación válida, como también todo aquello que constituya el mismo modo de tener las garantías del orden, de la justicia, de la seguridad en el marco social de derecho. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2015)

Todas las acciones no pueden lesionar de ninguna manera a estabilidad de las personas, ni tampoco tener una indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano, lo cual deja en claro que se debe obtener los medios probatorios para que en ese mismo sentido de procedimientos tengan ese mismo modo de garantías que protejan al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y

cumplida administración de justicia, bajo las estrictas normas del derecho fundamental del cual hacen parte los Derechos Humanos.

Ahora, en razón a la expresión o calificativo de “debido” que se le añade a la expresión de proceso, se aborda bajo una perspectiva intrajurídica o jurídico-positiva, entendiendo que, en el mismo sentido del derecho, y del debido proceso, se respetan todas las prescripciones que en la misma norma jurídica vigente tengan la regulación de ese conjunto de prácticas en que el proceso consiste; entonces el debido proceso sería, desde su manera más convencional, aquel que respeta plenamente todas y cada una de las prescripciones legales que vengan al caso, dado que el debido proceso, es un proceso plenamente legal, plenamente acorde con la ley procesal y con todas las normas puestas en el caso y en su ejecución. (García, 2020).

Ahora bien, bajo este entendido, el debido proceso se constituye en el marco referencial fundante de la protección en la justicia administrativa en aras del orden y servicio estatal, en donde las actuaciones que emanan de las relaciones entre el Estado y los particulares deben estar provistas de mecanismos que garanticen la no vulneración de los derechos subjetivos. En tal sentido, la teoría constitucional moderna parte de las bases de armonizar los principios constitucionales con los ciudadanos para que no se trasgredan principios y valores fundamentales puestos en la Constitución Nacional. Comité de Derechos Humanos, caso Henry c. Jamaica, (1991).

El Debido proceso dentro del proceso jurídico obtiene un sentido general, el cual es un mapa de navegación que sirve de soporte básico al tema en que la actuación procesal debe encaminarse, toda vez que el debido proceso de parte y está ligado al régimen constitucional, como un principio que debe acatar quienes administren justicia en nombre de la república de Colombia y del mismo modo de manera rigurosa, cumplimiento los parámetros normativos previamente establecidos, con el fin de erradicar las arbitrariedades y las situaciones abusivas por parte de los operadores de la justicia. CIDH. (2008).

Por esta razón, el sistema mismo debe busca equilibrar las cargas frente a la materialización de las controversias, basado en la presentación de pruebas analizadas en audiencia o por los o peritos especializados, como parte de lenguaje de los asociados y el mismo Estado, quien es este último, él que debe promover los fines de las garantías de la administración frente a un verdadero derecho para los administrados y una forma correcta de hacer justicia. (Bechara 2015).

En debido proceso se tienen que tener en cuenta los principios estructurales de la democracia, pero no desde un principio material, ni el reconocimiento de una única competencia universal, sino a partir del medio comunicativo del discurso, el cual permite expresar todos los puntos que se deben considerar dentro de la misma norma como parte valida del mismo proceso que respete la dignidad humana y las consideraciones de los Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2017)

Todas las normas procesales se deben considerar bajo las normas válidas, y por consiguiente sólo deben ejecutarse y aplicarse, aquéllas que afecte a toda la comunidad y al estado mismo; o cual debe prestar un servicio en la calidad de sus participantes en medio de la discusión racional basado en los mismo principios constitucionales y de Derechos Humanos, los cuales prueban todos los postulados mediante discursos propiamente de la lógica jurídica y que se estructuran a partir de los procesos que se enmarcan en todo lo concerniente al modo y uso de la norma del debido proceso, como una máxima garantía del funcionamiento de la democracia, dando paso a la afirmación que hace que el debido proceso sea el corazón de la democracia y de las justas decisiones. (Bernal, 2006).

De esta manera, el debido proceso como mandato constitucional implica la realización de posibilidades fácticas en el caso material o concreto, es decir, es de vital importancia su puesta en marcha dentro del contexto del aparato judicial, permitiendo fortalecer los principios de justicia, a la vez, no romper con la recta y justa impartición de justicia; en Colombia, el debido proceso es un principio general del derecho, el cual hace parte general para todas las personas al ser llamadas a comparecer ante la administración

de justicia, dentro de las actuaciones y decisiones que allí se logren surtir, las cuales deben ser prontas y cumplidas para no vulnerar otros derechos fundamentales. (Gamboa, 2005).

Es así, que se está frente a un derecho fundamental correlativo de la función estatal de administrar justicia que debe prevalecer sustancialmente, para lograr responder coherentemente con el Estado social de derecho que lo consagra desde la misma Constitución y leyes existentes, pero que debe pregonarse para todas las personas en toda actuación judicial, siendo extensivas a todas las disciplinas sancionatorias, como eje principal de la justicia y los Derechos Humanos. Comité Internacional de la Cruz Roja (2008)

3.2 Consideración en materia penal y su relación con los Derechos Humanos

Dentro de la relación que surge en todo proceso, especialmente, el proceso penal, se genera a raíz de la propia naturaleza del mismo, un comprometimiento de la libertad de las personas imputadas por la infracción a la ley y es allí, donde se presentan mayores violaciones a los derechos fundamentales, especialmente, en la etapa investigativa, la cual al momento de recopilar la prueba, aunado en varios casos, se observa la obstaculización de la comunicación con el abogado de imputado, la carencia del mismo, la falta de expedición de copias o recursos electrónicos, entre otros, donde los derechos procesales desarrollan su máximo potencial como derechos fundamentales, los cuales son necesarios para evitar una vulneración sistemática de los mismos. Comité de Derechos Humanos, caso Berry c. Jamaica, (1994)

Estos son aspectos generales enmarcados dentro del derecho a la defensa en materia penal, que, de hecho, deben ser, no solo formal, sino también material, lo que implica hacer uso de todos los recursos legales o razonables de defensa para lograr conocer la verdad y todos los medios en que la sentencia judicial sea justa y acorde con las leyes existentes, lo

cual en si misma genera un espectro de justicia y de un modelo de aplicación de la justa norma. Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008)

Lo anterior, por cuanto el debido proceso es uno de los principios que debe estar presente en toda clase de procesos, siendo para el penal un instrumento legal y moral de la justicia en virtud del ejercicio de la libertad y de la inocencia, hasta tanto no sea condenado por sentencia firme, cualquiera que sea la persona y el tipo de causa por gravedad de los hechos que se le atribuyan. Por tanto, el derecho a un debido proceso es un derecho humano, el cual está consagrado por todos los Estados, pero es el más vulnerable e indefenso de todos, por lo que, de una forma más usual, los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional por la no observación de este derecho. Constitución Política de Colombia. (1991).

Al considerarse el debido proceso como derecho fundamental, se le concibe como un derecho del ser humano, de ahí como un derecho humano, afincado en las constituciones de los Estados, por lo que se le asume a este un carácter de fundamental, y adicionalmente aparece dentro de los tratados de derecho como en grandes partes de las normas positivas internacionales y desde la jurisprudencia emitida por órganos supranacionales (Agudelo, 2005).

El debido proceso también estudia la lógica y la razón dentro del mismo proceso, lo cual al ser parte del derecho proceso penal, es el medio más idóneo por el cual se investigan hechos delictivos y se puede llegar a una razón lógica de lo sucedido para garantizar el resultado del mismo apoyado por un acervo probatorio, que le permite establecer algunas restricciones a la libertad del procesado, o de tomar medidas que puedan ser benéficas para el mismo proceso. Corte Constitucional (2018). Sentencia C-067/18.

Todos estos límites previamente establecidos por la ley y teniendo siempre en mente el respeto al derecho a la libertad, a partir del principio de presunción de inocencia, hacen que todo lo actuado y justificado sea parte del mismo proceso bajo una serie de garantías más

amplias que para otro tipo de procesos en los que, por su propia naturaleza, no le serían aplicables. Grajales & otros (2018).

La doctrina especializada ha señalado que, en la relación del debido proceso y los Derechos Humanos, todos los derechos son humanos, incluidas las garantías judiciales, la igualdad ante la ley, la protección judicial ante tribunales competentes, como también a partir de la independencia y la parcialidad, deben ser juicios justos, con una carga de alegaciones y prueba, entre otros que permitan en sí mismos el estricto cumplimiento de las reglas y comportamientos que precisamente bajo la observancia de debido proceso, puede y ha de demostrar quien respalda la legitimidad de los derechos fundamentales y a forma en que estos son determinados e indispensables para la consecución del propio proceso judicial. López, (2019).

El debido proceso se constituye entonces, en uno de los más claros Derechos Humanos que tiene todo individuo, como parte de una sociedad y que en sí mismo tiene la exclusiva función punitiva del Estado, e implica por sí mismo, la existencia de límites materiales y formales de protección, al estar enjuiciado, indagado o investigado; trátase de un proceso penal o administrativo. (Rentería, 2015).

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que el debido proceso es el mayor celo en el respeto de la forma en los procesos sancionatorios y se debe buscar la verdad y no la forma de investigar a cualquier precio, como también protegiendo a la persona con su dignidad, su personalidad y su desarrollo entre otras. Así como también frente a cualquier infracción punitiva, los operadores judiciales necesariamente deben hacer extensivos todos los derechos que consagran el debido proceso, que de hecho son para la protección de las garantías jurídico-procesal. (Sentencia T-521, 1992).

4. El Debido Proceso En La Administración De Justicia De Los Militares

4.1 Su observancia como postulado

En Colombia, todas las actuaciones de los servidores públicos están mediadas por la Ley 734 de febrero 5 de 2002 (Código Disciplinario Único), pero la que regula a las Fuerzas Militares en ejercicio activo, es la Ley 836 de julio 16 de 2003, la cual busca garantizar un procedimiento ordinario, abreviado o verbal que se surtan todas las etapas de un juicio, en los tiempos previstos y que las personas que deban dirigir estos procedimientos sean realmente competentes, como todos aquellos que busquen garantizar el debido proceso. (Rentería, 2015).

Al respecto, para que haya debido proceso, la ley misma deja claro a los intervinientes de este reglamento, los modos de utilizar el debido proceso y la forma en que deberán ser investigados por funcionario competente, mediante la observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley vigente al momento de la realización de la conducta y en las formas en que se debe responder ante la ley cuando se requiera enmarcado en el mismo debido proceso. (Ley 836, 2003, art. 4 Ley derogada por el artículo 252 de la Ley 1862 de 2017- Código Disciplinario Militar).

En materia de las Fuerzas Militares tener un régimen disciplinario especial permite que se contengan un seriado de normas sustantivas, como las contenida en la ley 836 de 2006, que establece lo que realmente es inaceptable mediante la relación con la parte procesal, como también contempla todos los procedimientos desiguales, discriminatorios y desfavorables, en comparación con los demás servidores públicos, los cuales deben atender a los órganos primarios de los derechos constitucionales. (Rentería, 2015).

La Corte Constitucional, en diferentes pronunciamientos ha señalado que el debido proceso es una garantía de obligatorio de cumplimiento para todas las autoridades del Estado,

incluyendo el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, el cual debe velar por la integridad de los postulados en materia de legalidad, de juez natural o legal, de favorabilidad penal, de presunción de inocencia; los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales; de esa manera, toda persona, que se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, pueden invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso para su defensa técnica y jurídica. (Sentencia T-572, 1992).

Desafortunadamente el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso dentro de cualquier trámite administrativo, no sólo vulnera y quebranta los elementos esenciales de la dignidad de las personas, sino todos los derechos que lo conforman, igualmente, todo esto hace parte de un sinnúmero de vulneración al derecho del acceso a la administración de justicia, como parte de un medio de titularidad de todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de los jueces por vía administrativa o judicial para ser conducido a una sentencia por parte de los jueces competentes. (Corte Constitucional, Sentencia C-540, 1997)

Es así, que la inobservancia de las garantías mínimas como al ser oído durante toda la actuación, a recibir notificación oportuna y de conformidad con la ley, a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, a solicitar, aportar y controvertir pruebas, a impugnar las decisiones y a promover la nulidad; quebrantan los principios incorporados de derecho al debido proceso y son una violación al debido proceso judicial (Corte Constitucional, Sentencia T-51, 2016).

Por consiguiente, el acceso a la justicia de todo militar debe estar enmarcado dentro de esos lineamientos básicos del debido proceso, de ello surgen también, el deber del Estado

en cabeza de la administración de justicia, una vez se haya tenido acceso a ella, de cumplir en las actuaciones judiciales con los principios de la eficacia, la publicidad, la permanencia y la celeridad, de lo contrario, se configura una dilación injustificada del proceso y una obstrucción a la administración de justicia. López, (2019).

Siendo así, el derecho al debido proceso comprende en toda su extensión, la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, penales y civiles que se revisten del respeto a las formalidades propias de cada juicio, los cuales se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, y las calidades de los jueces y funcionarios basados en la ley y en los principios del derecho. Jave, (2018).

Por tanto, la inobservancia del debido proceso en la administración de justicia de los militares, donde en varios casos no solo es conflicto de competencias entre jurisdicciones civil y militar, sino la poca valoración al material probatorio allegado al plenario, la presunción de inocencia, la no entrega de copias de las pruebas que obran en el expediente sin antes ser vinculado mediante un proceso preliminar, entre otros; demuestran que los funcionarios judiciales no son exegeticos, ni analíticos al momento de dar la aplicabilidad tanto a la norma como al derecho mismo. Mingorance & Otros (2019).

Así, frente a esta compleja situación no se están cumpliendo la competencia del principio de juez natural, tampoco el principio de legalidad, menos aún, el derecho de exclusividad e imparcialidad, que debe aplicarse al momento de toma de decisiones de fondo; para ello, la Corte Constitucional propone la importancia y justicia del juez natural, puntualizando esa garantía mediante una finalidad más sustancial que formal, que recoge todas las consideraciones dentro de un establecimiento propio de la jurisdicción encargada del juzgamiento previamente a la comisión del hecho punible y así mismo la confianza en la seguridad de un juicio imparcial y con plenas garantías para el procesado. Henríquez & Otros (2020).

La Corte ha tenido la oportunidad de hacer énfasis en el respeto al debido proceso en este campo, concretado la importancia de tener el principio de juez natural, lo cual implica la garantía de que el hecho del juicio estará basado en las conductas tipificadas como delitos, los cuales serán efectuado independiente de la persona o institución en concreto a quien se le indilgue un delito por medio de los funcionarios y los órganos que integran la jurisdicción ordinaria. (Sentencia C-200, 2002)

De hecho, la observancia del debido proceso enlaza el principio de juez natural como una garantía que protege el régimen de competencias, entendiendo por competencia la medida de la jurisdicción de que cada juez es titular; al respecto sostiene Ferrajoli (1997), que dicho principio impone que sea la ley la que predetermine tales criterios de forma rígida y vinculante, de modo que resulte excluida cualquier elección *ex post factum* del juez o tribunal a quien le sean confiadas las causas. Moon (2013).

De igual forma, este principio del juez natural implica el principio de legalidad, en el entendido que el juez es el pre-constituido por la ley procesal para tener el conocimiento de determinado asunto con jurisdicción bajo os postulados de ley y con los distintos factores de competencia preestablecidos por el orden jurídico nacional. Gutiérrez (2016)

Esta situación, también envuelve el principio de exclusividad de la jurisdicción, que consiste en el derecho que tiene la persona a que sus derechos sustantivos sean actuados por jueces con jurisdicción, por tanto, nadie puede ser sustraído a sus jueces jurisdiccionales, en otras palabras, a que la función de administrar justicia sólo sea brindada por el sujeto que esté autorizado constitucionalmente para tal cometido; así mismo, comporta el principio de la imparcialidad del juzgador, que se concibe como un derecho fundamental para la obtención del derecho justo, basado en el proceso directo que es el derecho que tienen todos al debido proceso y que por lo cual, se hace importante la imparcialidad y todo lo que se puede asegurar dentro del principio de la igualdad de las partes frente al mismo proceso (Ferrajoli, 1997).

En virtud de lo citado, la administración de justicia, se debe mostrar bajo su propia jurisdicción penal ordinaria o la jurisdicción penal militar, las cuales no puede actuar en forma contraria a la ley, sino dentro del marco jurídico, acatando los lineamientos y principios previamente establecidos; igualmente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando que se garanticen todos los principios del debido proceso, porque a pesar que constitucionalmente están explícitos para todas las personas, su inobservancia es evidente frente a los miembros del Ejército Nacional. Decreto 1512, (2000)

4.2 Debido proceso: justicia penal militar y el fuero penal militar

Los miembros de la fuerza pública tienen la aplicación y el desarrollo de un debido proceso dentro del ámbito de la justicia penal militar; esta justicia no hace parte de la rama judicial, pero tiene rango constitucional y organización judicial de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia; su soporte legal está contenido en la Ley 522 del 12 de agosto de 1999 o código penal militar¹, derogado por la Ley 1407 de 2010, el cual recoge en una sola norma la parte sustantiva y procesal; establece los principios y normas rectoras fundamentales, idénticas al código penal ordinario, y establece los parámetros para investigar, calificar y juzgar los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y con relación con el mismo, con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio y con la integridad de las garantías que configuran el debido proceso. Gallón & Otros (2013).

En relación con el debido proceso, la justicia penal militar contempla el denominado fuero penal militar, conformado por el doble derecho a ser juzgado por jueces militares, pero también, de conformidad con las normas específicas y exclusivas del código penal militar;

¹ El Código Penal Militar también cuenta con un procedimiento especial contemplado en la Ley 1058 de 2006, y que introdujo algunos cambios trascendentales en la Justicia Militar, al establecer la figura de la conciliación, en la nueva codificación, como requisito de procedibilidad para los delitos querellables cometidos a partir del 26 de julio de 2006, por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el servicio, para lo cual se requiere agotar la audiencia de conciliación.

en ese contexto, se hace forzoso señalar qué es el derecho penal militar, hace parte de la normatividad especializada que se encarga de proteger los bienes jurídicamente tutelados, en función del correcto funcionamiento de la disciplina militar y del proceso de juzgamiento de los militares o de quienes cumplan funciones inherentes a los mismos reglamentos y jerarquía, mediante la tipificación de relatos propios y el establecimiento tanto de una jurisdicción especializada, como de procedimientos y ritualidades probatorios específicos. Direito, (2008).

De igual manera, se ve la necesidad de recordar que el fuero militar, desde la perspectiva de la figura más antigua y fundamental para la construcción de los modelos democráticos del Estado de Derecho, todas las actuaciones pueden ser controvertida tanto por sus usos como por sus abusos, lo cual da pie a analizar lo que está consagrado en la Constitución Política de 1991, al determinar que: “de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar” (art. 211), declarado exequible mediante Sentencia C-878 de 2000.

Esta disposición superior fue impuesta en Colombia a raíz de los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de los cuales, el país es signatario, luego se trata de un tema consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos y de la necesidad de un trato justo con los delincuentes y todo aquel que en ocasión del conflicto genere brotes de violencia. (Mantilla 2008),

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que: “el fuero militar es de raigambre constitucional y que, por ello, de reunirse los presupuestos exigidos, es imperioso que la jurisdicción ordinaria reconozca tal situación y remita la actuación a la castrense” (Corte Suprema de Justicia, Casación 35.099, 2011). No obstante, ha considerado que el fuero penal militar es “una excepción a la competencia general de la jurisdicción general a la ordinaria y por tal connotación requiere una interpretación restrictiva y un análisis en el debido proceso de los actos procesales. El Espectador (2020).

Luego, los alcances del debido proceso deben ser determinados en forma estricta y rigurosa, no sólo por la ley sino también por el intérprete del derecho (Corte Constitucional, Sentencia C-399, 1995) y también entendida como todos los elementos subjetivos y objetivos del fuero, los cuales son restrictivos, por ello “no es regla que todo delito cometido por un miembro activo de la fuerza pública, que para el momento esté uniformado y se encuentre prestando el servicio, deba ser conocido por la justicia castrense” (Corte Suprema de Justicia, Casación 35.099, 2011). Así, gracias al fuero militar los miembros de la fuerza pública gozan del derecho: República de Colombia & FARC-EP (2014).

Todos estos procesados al ser juzgados por un juez diverso al que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad deja ver una falencia entre los marcos de la Constitución, los cuales dejan al cubierto los factores que en sus actividades de servicio por un régimen jurídico penal especial, han atentado contra la población civil, tanto de forma sustantiva como procedimental, y es aquí donde El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares es de una simple exclusividad de acuerdo a las especificidades de la organización y funcionamiento de la fuerza pública. (Corte Constitucional, Sentencia C-806, 2000).

EL fuero penal militar no está consagrado como un privilegio personal de los militares y policías, sino como un derecho en la medida en que se enmarque en sus postulados esenciales, a saber: que la persona sea un militar del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o policía activos y que hayan incurrido en un delito o delitos cometidos en actos relacionados con el servicio, luego, ante los delitos típicamente militares, más propiamente en relación con el servicio, los miembros del Ejército Nacional para el caso que compete, cuenta en parte con un carácter exceptivo en la ley, puesto que le es constitucionalmente imposible a los tribunales ordinarios juzgarles, cuando estos se encuentran en servicio activo por la comisión de delitos relacionados con el mismo servicio y por eso pasan a ser de conocimiento de las mismas fuerzas armadas y de los tribunales especializados (Cermeño, 2004).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha expresado que no basta que el agente ostente esa condición como miembro activo de las Fuerzas Armadas para la época de comisión de los hechos, sino que en complemento es imprescindible demostrar las pruebas y el medio del carácter del mismo Derecho Operacional, todo lo concerniente al mismo servicio y a la función delegada, además, que de manera patente el acto esté vinculado con las funciones asignadas a los miembros de las Fuerzas Militares bajo los medios propios del servicio (Radicado 26657, 2009).

La Corte expresa que cuando se habla de relación con el servicio, es muy importante hacer referencia al nexo que debe existir entre el acontecer de la conducta, porque es el militar activo bajo una orden militar quien cumple la actividad militar, la cual, según reiterada doctrina de la Corte Constitucional colombiana, se desarrolla mediante actos inherentes a la misma, o en acatamiento de órdenes impartidas, lo cual se tiene que entrar a revisar, por cadena de mando y así determinar los pormenores de quien ejerce la función de comando, y que situaciones están siendo actos desligados de dicha actividad, los que se presentan al margen de estas hipótesis, que en si mismo existen lineamientos para la ejecución de órdenes y que el mismo concepto de los actos del servicio militar, solo caben ser considerados bajo todos los que están relacionan con el cumplimiento de los fines de las Fuerzas Militares y sus actividades lícitas; es decir, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, Sentencia 9996 de septiembre 1996)

Para tener una visión más amplia en ese sentido, la investidura de fuero penal militar otorga unas garantías específicas y unas prorrogas en relación a los tribunales encargados de pronunciarse frente al derecho y los procedimientos que se han llevarlo a cabo por orden del servicio los cuales configuran una serie de deberes y responsabilidades para los mismos actores en servicio que el juez militar entiende y que procede bajo una situación del debido proceso. (Cermeño, 2004).

De hecho, esta figura tiende a salvaguardar y a proteger no propiamente a los militares, sino a la institución, cuyo soporte y fundamento de ese mismo régimen son sus Fuerzas Armadas y el modo de aplicación del Derecho Operacional, para lo cual se aplican unas garantías procesales especiales bajo los medios razonables por cuanto el fuero penal militar debe gozar de garantías “supralegales”² donde la excepción de igualdad no es otra situación que darle un tratamiento especial a los militares por las excesivas cargas que estos deben afrontar, revisando sus mismas responsabilidades y en razón a su especial servicio, o cual le hace diferente a todos los medios asumidos por los demás funcionarios públicos y su carga prestacional del servicio muestra un medio de comprensión pero no de tolerancia con el delito. (Rentería 2015).

4.3 Afectación de la violación al debido proceso y sus consecuencias

Las violaciones del debido proceso en las actuaciones penales tienen afectaciones negativas que trascienden el interés del titular, en este caso, los miembros del Ejército Nacional tienen derechos claros por la misma ley, en todo lo que tiene que ver con la defensa técnica y material, contradicción, notificación, impugnación, entre otros, siendo así, los administradores de justicia deben entender que el concepto de debido proceso no constituye hoy, en el sistema colombiano, un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio constitucional, elevado al nivel de fundamento del Estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas (Ley 599, 2000)

Luego vale la pena poner a la vista lo importante que es el conocimiento del derecho operacional dentro de las investigaciones de los militares privados de la libertad, puesto estos han sido privados por muertes dadas en desarrollo operacional, entendido este como todos los medios de la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, aplicados al bloque de constitucionalidad y a todos los medios jurídicos de la legislación nacional y la

² El conjunto de principios y garantías supralegales consagradas en favor de los servidores públicos y particulares disciplinables pertenecen al género de los derechos humanos, lo que conlleva el imperativo para el instructor del proceso lo materialice, en tanto se derivan de la dignidad inherente al ser humano que se predica de toda persona *suj-eta al ius puniendi*. (Forero Salcedo, 2004, p. 104)

jurisprudencia en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario frente al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública, lo cual le da un nombre claro a los medios del Derecho operacional y una fuerza vinculante a los procesos de los militares acusados por el actuar de sus operaciones logísticas. (Decreto 124, 2014, art. 4)

Siendo así, el derecho operacional regula la conducción de hostilidades y otras misiones militares en tiempos de guerra, transición, estabilización o paz, en cuanto al uso de la fuerza, de acuerdo con el ambiente operacional y las condiciones del orden público, como ámbito de aplicación del derecho internacional humanitario en el país y da caridad a los jueces militares en el modelo de defensa del debido proceso. (Corte Constitucional, Sentencia C-291, 2007).

Ahora, en referencia al ordenamiento jurídico colombiano, se evidencia que se estableció para el juzgamiento de los delitos cometidos por el personal militar en servicio activo y en relación con el mismo, las cortes marciales o tribunales militares, las cuales contemplan disposiciones en cuanto a medidas disciplinarias para miembros del Ejército Nacional, atinentes a las condiciones del derecho castrense, de hecho, se ha mantenido una postura sobre la aplicación de esta condición establecida en relación a las prescripciones del Código Penal Militar, donde la principal condición permita tener la afectación del debido proceso del personal del Ejército Nacional que ha tenido que afrontar la privación de la libertad por acciones cometidas en el desarrollo de operaciones militares. Reyes & Otros (2010).

Todas estas situaciones están contempladas en que deben existir para los operarios de las Fuerzas militares unas garantía jurídicas para las situaciones de orden público que afronta el país, como fue el Conflicto Armado interno, que debía estar regulado por el Estado, y no se podía contrarrestar frente a las acciones delictivas sin tener un respaldo jurídico y operacional, además de requerir que estas acciones fueran investigadas por personal

especializado en justicia penal militar y derecho operacional y no por la justicia ordinaria. Ferrajoli (1997).

De otra parte, el derecho internacional humanitario establece una serie de normas destinadas a limitar el uso letal de la fuerza, por condiciones humanitarias y con relación a los efectos de los conflictos, lo cual hace concordancia con aquellas personas que no participan, como también restricciones a los métodos y medios bélicos, lo que de una u otra forma lleva a analizar las acciones del personal de la fuerza pública y dejar de juzgar las acciones desde la óptica el derecho internacional humanitario convencional. Riaño & Otros (2016).

Lo anterior, debido a la misma mutación del conflicto es impredecible por los actos hostiles del enemigo, por eso, desde esa óptica, es necesario identificar de manera fundamental la importancia que tiene los conflictos armados contemporáneos, toda vez que permite subsanar todas las dudas del derecho convencional, apoyados por el sistema del derecho internacional cuyo origen deriva tanto del derecho convencional como de las normas conocidas como derecho internacional consuetudinario. ONU (1976).

Todo este proceso de normas, tratados y convenios consisten en escritos de vinculación donde los Estados establecen determinadas normas de manera formal y se acogen a sus normas, en cambio, el derecho internacional consuetudinario no está escrito, sino que resulta de una práctica general y común, la cual es aceptada como derecho dentro de las partes y esta utilizada para demostrar a toda la comunidad quien determinada la misma norma consuetudinaria, vigilada y juzgada por el mismo Estado, lo cual la hace necesaria al momento de probar que se refleja en la práctica de los Estados y que la comunidad internacional, para que en su sentido amplio se pueda considera que esa práctica es obligatoria como cuestión de derecho y que hace parte de la legislación interna de cada Estado. (CICR, 2010)

De acuerdo a lo anterior, se puede señalar que las falencias que se han presentado en referencia a la judicialización y juzgamiento de los militares, son porque no cuentan con un respaldo jurídico, que les permita establecer que todas las bajas dadas en el desarrollo de operaciones contra los grupos armados ilegales, se realizan como consecuencia de una orden constitucional; si bien, se logró establecer por parte del Estado la realización de algunas conductas reprochables que fueron objeto de juzgamiento, la mayoría de procesos surgidos como consecuencias del desarrollo de operaciones militares, las cuales fueron desarrollados dentro del marco de la justicia ordinaria y no bajo las normas del derecho operacional. Vásquez & Otros (2017).

Todo esto propicio una realidad muy difícil para los miembros del Ejército Nacional, en razón a que se vieron numerosos hombres inmersos en proceso jurídicos por no contar con la preparación eficiente en relación al derecho operacional y derecho internacional humanitario, dado que son las herramientas que blindan las acciones realizadas para reducir o dar de baja a terroristas por medio del uso de las armas del Estado. Villamil & Otros (2001).

Es así, que en los períodos de 1998 a 2008 se generaron informes sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales, donde el último dato emitido por la Fiscalía General de la Nación en 2019, se refiere a muertes declaradas como ilegítimas por parte de agentes del Estado y presentadas como bajas en combate, registrando 2.248 y de lo cual se empieza una investigación para el reconocimiento de las personas dadas por bajas en el mismo medio de operación. Younes (2012).

En el 2008 se empezaron a conocer los mal llamados “falsos positivos” que ocurrieron con más de 20 jóvenes de Soacha, que aparecieron reportados como “muertos en combate” enterrados en fosas comunes cerca del municipio de Ocaña, Norte de Santander, situación que llevó a poner en tela de juicio los resultados operacionales desarrollados por la Fuerza Pública; esto generó que la Fiscalía General de la Nación priorizara las investigaciones de manera integral sobre las posibles violaciones de Derechos Humanos atribuidos a las fuerzas,

evidenciándose que maneja un registro de casi 5.000 procesos en contra de miembros de las Fuerzas, lo que concluyó en una serie de condenas. (Giraldo, 2009)

Le correspondió a la Fiscalía General de la Nación revisar todo lo sucedido con estas muertes y es la misma entidad la que registra 4.977 procesos por homicidios asociados al actuar de la fuerza pública, con respecto a estos procesos, entre los años 2002 y 2016, se han logrado 1.696 decisiones judiciales condenatorias, un poco más de la mitad de los 4.977 procesos por homicidios asociados al actuar de la fuerza pública, los cuales se encuentran en la DNFDH y DIH, siendo los casos restantes, los que se encuentran en las direcciones seccionales y en otras direcciones nacionales para su revisión y remisión a los procesos judiciales. (Fiscalía General de la Nación, 2016)

En tal sentido, a continuación, en la tabla 1, se observa las “Decisiones Condenatorias 2002-2016” y el mismo presenta un balance de las mismas decisiones tomadas en contra de miembros de la fuerza pública, donde se evidencia que después de conocer las denuncias de ejecuciones extrajudiciales se presentó un incremento en cuanto a la judicialización y condena en contra, o cual empezó a colocar la lupa de la justicia en estos casos. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020).

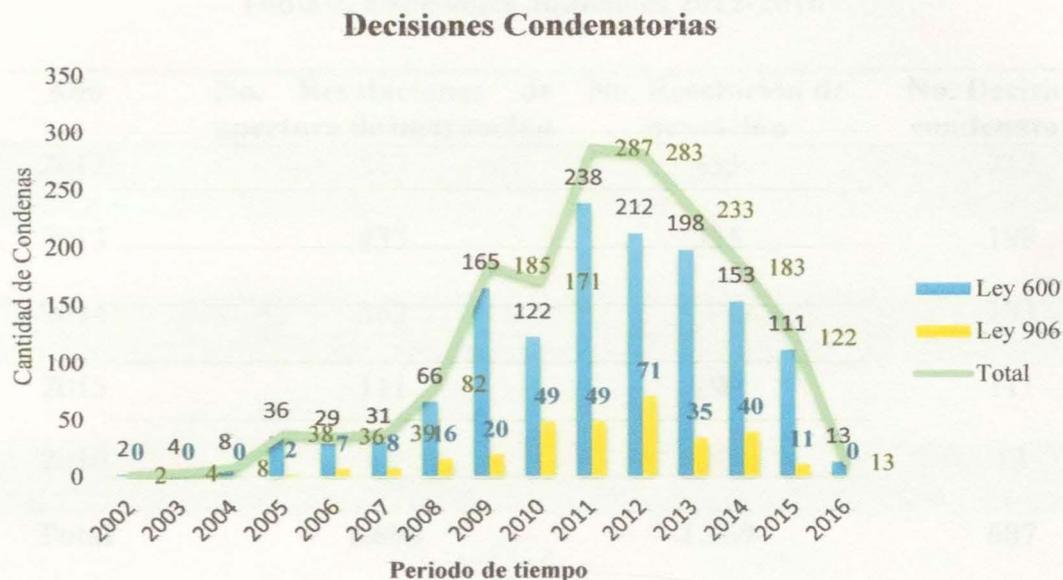
Tabla 1. Decisiones Condenatorias 2002-2016

Decisiones Condenatorias			
Año	Ley 600	Ley 906	Total
2002	2	Na	2
2003	4	Na	4
2004	8	Na	8

2005	36	2	38
2006	29	7	36
2007	31	8	39
2008	66	16	82
2009	165	20	185
2010	122	49	171
2011	238	49	287
2012	212	71	283
2013	198	35	233
2014	153	40	183
2015	111	11	122
2016	13	0	13

Fuente: Elaboración propia (Información obtenida de la Fiscalía General de la Nación, 2016).

Gráfica 1. Histograma De Las Decisiones Condenatorias 2002-2016



Fuente: Elaboración propia (Información obtenida de la Fiscalía General de la Nación, 2016).

La gráfica 1. Histograma De Las Decisiones Condenatorias, logra evidenciar como entre el período de 2008 a 2015 se incrementó el número de condenas al personal de la Fuerza Pública. El índice más alto se encuentra en el año 2012 con un total de 287 condenas contra personal militar, que se vieron inmersos por actos desarrollados fuera del marco legal, como fueron homicidios cometidos, que perdieron la relación de actos cometidos como causa y en consecuencia del servicio, sin dejar de lado, los casos excepcionales que cometieron algunos miembros de la fuerza pública. Ruiz (2020)

Otro de los aspectos más relevantes que se logró evidenciar, fue el índice mayor de condenas realizadas dentro del imperio de la Ley 600, la cual es menos garantista, en efecto, el período entre 2012 y 2016 fue donde se presentó un mayor número de decisiones judiciales condenatorias por homicidios presentados en el desarrollo de operaciones por parte de miembros de fuerza pública, suman 687, como se evidencia a continuación en la tabla 2. Decisiones Judiciales 2012-2016. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2017).

Tabla 2. Decisiones Judiciales 2012-2016

Año	No. Resoluciones de apertura de instrucción	No. Resolución de acusación	No. Decisiones condenatorias
2012	517	433	212
2013	433	335	198
2014	362	40	183
2015	111	299	111
2016	13	39	13
Total	1.698	1.369	687

Tabla 2. Elaboración propia (Información obtenida de la Fiscalía General de la Nación, 2016).

En la misma línea, se encontró que para el año 2019 se llegó a tener un consolidado en cifras de personal militar (oficiales, suboficiales, soldados y civiles) inmersos en procesos jurídicos, que de acuerdo con información recopilada ascendió a un total de 5.315 como lo indica la tabla 3. Personal Militar Involucrado En Procesos Jurídicos a 2019. Romero (2019).

Tabla 3. Personal Militar Involucrado En Procesos Jurídicos a 2019

Personal Militar	No. Procesados
Oficiales	514
Suboficiales	992
Soldados	3826
Civiles	133

Total
5.315

Fuente: Elaboración propia (Información obtenida del Ejército Nacional, 2019).

Gráfica 2. Histograma Personal Militar Involucrado En Procesos Jurídicos a 2019



Fuente: Elaboración propia (Información del Ejército Nacional, 2019).

Así, dentro de esta información obtenida se logró obtener cifras de la cantidad de militares que han sido procesados, lo que representa un índice no superior al 1.5% del personal activo del Ejército Nacional. La realidad es que estos hombres y sus familias se ven afectados entre la condición de iniciar y afrontar un proceso jurídico, sin las garantías judiciales para el mismo, que si bien es cierto y como ya se ha mencionado, cometieron excesos y abusos en su tratamiento como personal vinculado a la Fuerza Armada, por lo que también hace que la Fiscalía General de la Nación no puede hablar de una práctica sistemática, o establecer que todas las unidades que se vieron inmersos en resultados operacionales, debido a que dentro de su análisis, los militares en su orden jerárquico no tiene el mismo grado de responsabilidad por el simple hecho de encontrarse en el área de

operaciones cuando no tuvieron ningún tipo de injerencia y lo cual es investigado por la misma justicia militar y no con los elementos básicos de la justicia ordinaria. Prado (2019)

Así las cosas, se puede señalar que hay vacíos en materia del derecho operacional, y en el ámbito de la justicia penal miliar, situación que ha generado que algunas muertes dadas en combate por parte de miembros del Ejército Nacional fueran cuestionadas y trasladadas a la jurisdicción ordinaria; esto en razón a que toman la conducta criminal y no analizan si esta se dio en el marco del Conflicto Armado, sino que la toman bajo la teoría del delito, por tanto, imputan los delitos de homicidio en persona protegida, concierto para delinquir y falsedad en documento público; es decir, que no tienen en cuenta las condiciones del derecho operacional, lo cual, terminan meramente analizando que estas operaciones tuvieron como resultado la baja, sino que estos mismos fueron dados como asesinatos, donde la misma justicia debe actuar entorno a los Derechos Humanos y las normas establecidas. Sanabria & Otros (2018).

4.4 Estrategias o medidas para fortalecer la defensa técnica de los militares

Luego de analizar la parte contextual o parte cualitativa donde se observa los cambios que tuvo la justicia penal en cuanto a la nueva organización estructural, es importante ver también, como se busca en cuanto a la administración de justicia³ el poder dar garantías a quienes tuvieran que acceder a la misma, como es el caso de un número importante de militares. Por ello, se expondrán algunas estrategias o medidas que pueden mejorar y fortalecer la defensa técnica de estas personas. Presidencia de la República de Colombia (2017).

³ El propósito fundamental de la administración de justicia es hacer realidad los principios y valores que inspiran a Estado Social de Derecho. Se trata pues de la implementación de las denominadas alternativas de resolución de conflictos, con las cuales se evita a las partes poner en movimiento el aparato judicial del país y se busca, asimismo, que, a través de instituciones como la transacción, el desistimiento, la conciliación, el arbitramento, entre otras, los interesados puedan llegar en forma pacífica y amistosa a solucionar determinadas diferencias. (Corte Constitucional, Sentencia C-037, 1996).

1. La justicia penal militar debe manejar un contexto del derecho penal, lo anterior, dado que le ha faltado al Ministerio de Defensa tener iniciativas que permitan obtener de forma integral un código penal militar de carácter equitativo y que este mismo, se encuentre en relación con la jurisdicción penal ordinaria.

2. La creación de un nuevo tribunal despliega un paradigma respecto a la violación al debido proceso, en razón a que este no cuenta con una normatividad vigente y moderna que propenda por otorgar una garantía para que los miembros de la fuerza pública, en este caso, los militares, puedan ser juzgados por actos que desborden su misión constitucional y, así mismo, cobijen las acciones que se desarrollan dentro del derecho operacional.

3. El Estado colombiano debe legislar en materia de justicia penal militar, con el fin de garantizar que las Fuerzas Militares puedan combatir las disidencias de la FARC, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), así como los Grupos Armados Organizados (GAO) y todos los que surjan o muten tras el poder del narcotráfico y la minería ilegal en el país.

4. Las Fuerzas Militares deben solicitar de manera prioritaria tanto al poder ejecutivo como legislativo, se realice una reforma constitucional en materia de justicia penal militar, estructuración en materia penal para el derecho operacional, ente otros aspectos, que permita integrar la verdadera realidad del conflicto armado, las nuevas formas de confrontación que se vienen presentando en el país y el ordenamiento jurídico internacional, para que fortalecer la defensa técnica de los miembros de las Fuerzas Militares.

5. Es necesario que los operadores de justicia dentro de las finalidades que tiene el derecho constitucional realicen la mejor interpretación y valoración de las instituciones jurídicas del ordenamiento nacional, con el fin de que realicen un cotejo sistemático e integral, tanto nacional como internacional que permita identificar las leyes y el sistema de estructura política correctamente, aplicable en cada caso en específico y concreto con la ley.

6. Para implementar la defensa técnica de la fuerza pública, se requiere el respaldo de las tres ramas del poder: ejecutiva, legislativa y judicial; igualmente, un estudio, diseño y análisis profundo donde participen importantes académicos, miembros de las Fuerzas Militares, especialistas en el tema, que logren incorporar todos los elementos necesarios enmarcados dentro del código penal militar y las misiones operacionales de acuerdo a la realidad que se afronta en materia de seguridad y lucha contra los grupos armados ilegales.

7. La rama judicial debe garantizar como ya lo realizó en 1998, el establecimiento de la justicia penal militar a través de la implementación de su propio código penal militar, lo anterior, en concordancia con el código penal; toda vez que, esto sirvió para el cambio importante que trajo consigo el significado de la justicia penal a partir de la constitución de 1991, teniendo como referencia los antecedentes antes de la proclamación de mencionada constitución, y que posteriormente permitiría la reforma a la justicia mediante la Ley 906.

8. El Estado colombiano basado en el estricto sensu, debe propender por tener dentro de la Fiscalía General de la Nación, personal capacitado que conozca sobre derecho operacional, a la vez, converja con la especialidad en justicia penal militar; esto implica la creación de dependencias especializadas en dicha materia, para lograr de esta manera, garantizar el desarrollo de un juicio justo a los militares.

9. Se requiere que las partes procesales tengan conocimientos en cuanto a derecho operacional, particularmente, en identificar una orden de operación, la emisión de la misma, área operacional, grupo de cierre y grupo de choque, quienes cumplen funciones totalmente diferentes, así como también se debe diferenciar entre una baja en combate y un homicidio en persona protegida como primer factor para iniciar la imputación al cualquier miembro de la fuerza pública, por tanto, es necesario que desde las aulas universitarias se preparen a los estudiantes de derecho en estos temas.

10. Otro de los aspectos que pueden mejorar la defensa de los militares, es mejorar la profesionalización al interior de la fuerza, ya que se debe definir la importancia del líder

militar dentro del contexto de la seguridad y la defensa de la nación. Esto implica el reconocimiento de sus deberes y derechos en el marco de un sistema democrático, garante de libertades y respeto a la dignidad humana como piedra angular de su legitimidad, reconocimiento y aceptación social. Por tanto, es preciso abordar con detenimiento el impacto que tiene para la sociedad en general y el proceso formativo que aborda el perfilamiento personal y profesional de los miembros del Ejército Nacional.

Bajo estos criterios, se logra evidenciar la necesidad de desarrollar un nuevo código para la justicia penal militar, acorde a las realidades y dentro de marco legal y constitucional que maneja en la actualidad la fuerza pública. La Corte facultó al Ministerio de Defensa para que desarrollara su propio código penal militar en concordancia con el código penal, sin embargo, después de 22 años parece que es una decisión inconclusa, toda vez que, a pesar de que se expidió la Ley 522 de 1999, la cual sería derogada por la Ley 1407 de 2010, nunca se ha logrado establecer la importancia de poder incorporar acciones que tengan un marco legal en el desarrollo de actividades propias del derecho de la guerra y que este se pueda generar en el área de operaciones.

Conclusiones

Colombia es un país que ha tenido una lucha constante con los diferentes actores del conflicto, donde a pesar de los diferentes acuerdos de paz desarrollados con algunos grupos armados ilegales, la realidad es que aún se requiere de las garantías jurídicas y procesales de la Justicia Penal Militar que, aunque está consagrada en el artículo 116 de la Carta Magna para investigar y juzgar los delitos cometidos por los militares en servicio activo, no se ha logrado tal cometido respecto a los cometidos en relación y como consecuencia del servicio. Parra & otros (2020).

Los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, especialmente, la Convención Americana, consagran el debido proceso como un Derecho Humano, partiendo del postulado

fundamental de la protección de la dignidad humana, de ahí que todo imputado o privado de la libertad debe ser tratado como ser humano. Protocolo I Adicional al Convenio Ginebra 1949.

El ordenamiento constitucional consagra el debido proceso, entendido como una manifestación del Estado para proteger a todas las personas frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto expresamente para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, por tanto, tiene un gran significado en materia de justicia penal debido a que en éste se legitiman medidas de coerción personal que restringen la libertad del imputado. Saffón & otros (2018).

Se evidencia la falta del apoyo por parte del Estado en relación con regular las acciones que debía desarrollar el personal militar en concordancia con la realidad que se afrontaba el país en relación al conflicto interno. Esto demuestra que la justicia penal militar quedó distanciada a una problemática de alta complejidad, donde se requería el desarrollo de operaciones guiadas a contrarrestar el accionar delictivo de los grupos armados, acción que no se enmarcó en el contexto del derecho internacional humanitario. Situación que género que a los miembros de la fuerza pública la vulneración del debido proceso. Olarte & Otros (2019).

El código penal militar solo busca la conservación del orden y compromiso de las Fuerzas Militares en un espectro de profesionalización, equidad y justicia, con el propósito de conservar la convivencia y la disciplina, mediante un estatuto disciplinario, el cual percibe de manera específica las regulaciones íntimamente vinculadas con la misión constitucional y legal del conscripto en la comisión de faltas graves y gravísimas. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice) (2018).

Para lograr garantizar estos fines, es necesario brindar las herramientas jurídicas que permitan el desarrollo operacional, de esta manera se podrá lograr seguridad y contrarrestar a los grupos armados ilegales. Es decir, poder combatirlos con la estructura de guerra que

posee el Ejército Nacional, de esta manera se podrá garantizar seguridad jurídica a los militares frente al desarrollo de misiones dirigidas a contrarrestar y reducir los actores irregulares. Monguí (2019)

Las dificultades que han tenido los Militares en servicio y luego apartados para ser juzgados han vulnerado el principio del debido proceso, dado que se les aísla de los medios de defensa y se le deja a su propia suerte, ocasionando en muchas veces dificultades para conocer la efectividad del derecho mismo y los medios con los que se pueden defender de una manera clara ante los estrados militares o civiles. Cubides & Otros (2018).

REFERENCIAS

1. ACNUR. (1987). Opinión consultiva oc-9/87 del 6 de octubre de 1987 garantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 convención americana sobre derechos. Consultado el 28 de agosto de 2019: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1264.pdf>
2. Acuña, M. (2010). ¿Qué entendemos por Derechos Humanos y Derechos Fundamentales? Universidad Simón Bolívar. Barranquilla, Colombia. 3, 4, 5.
3. Anstett, É (2015). *Human Remains and Identification. Mass Violence, Genocide, and the 'Forensic Turn'*. Manchester: Manchester University Press.
4. Aparicio, J. (2012). *Rumores, residuos y Estado en “la mejor esquina de Sudamérica”: una cartografía de lo “humanitario” en Colombia*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
5. Arboleda A. (2019). Buscarlos en una selva de impunidad. En: F. Mingorance y E. Arellana Bautista (Coord.). *Cartografía de la Desaparición Forzada en Colombia. Relato (siempre) incompleto de lo invisibilizado* (69-75). Bogotá: Human Rights Everywhere.

6. Arendt, H. (1973). *The Origins of Totalitarianism*. San Diego/ New York/ London: Harcourt Brace & Company.
7. Arias, S (2020). Los delitos contra la administración pública, en las fuerzas militares Colombia–Brasil y la justicia premial. <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/22936>
8. Aronson, J. (2011). The strengths and limitations of South Africa's search for apartheid- era missing persons. *The International Journal of Transitional Justice* 5(2): 262– 281. doi:10.1093/ijtj/ijr013
9. Arthur, Paige (2009). How Transitions Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice. *Human Rights Quarterly* 31(2): 321-367.
10. ASDI, C. y PNUD (2010). Los Montes de María: Análisis de la conflictividad. Área de Paz, Desarrollo y reconciliación PNUD. Bogotá: Impresol. https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220_Analisis%20conflictividad%2
11. Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (Asfaddes) (2003). *Veinte años de historia y lucha: ASFADDES, con todo el derecho*. Bogotá: Rodríguez Quito.
12. Ávila, C. (2020). “Diego Chica: el primer cuerpo que entrega la Unidad de Búsqueda de Desaparecidos”. *El Espectador*, 16 de enero. [https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/diego-](https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/diego-chica-el-primero-cuerpo-que-entrega-la-unidad-de-busqueda-de-desaparecidos-articulo-900020/)
13. [chica-el-primero-cuerpo-que-entrega-la-unidad-de-busqueda-de-desaparecidos-articulo-900020/](https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/diego-chica-el-primero-cuerpo-que-entrega-la-unidad-de-busqueda-de-desaparecidos-articulo-900020/)
14. Barreto M. (2015) La Investigación Antropológica Forense en Casos de Graves Violaciones a los Derechos Humanos. En: VV. AA. *La investigación preliminar antropológica forense en casos de graves violaciones a los derechos humanos – Lineamientos básicos-* (24-35). Manuscrito.

15. Bermúdez (2018). *Los debates de La Habana: una mirada desde adentro*. Bogotá: Instituto para las Transiciones Integrales.
16. Bahamón, D. (2019) Para una comprensión de las ejecuciones extrajudiciales en el marco de la política de defensa y seguridad democrática en Colombia (2002-2010): Más allá de la oposición entre violencia y derecho. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/47014>
17. Bechara, A. (2017). *Jurisprudencia de principios e interpretación de la Constitución: El escenario de la Corte Constitucional Colombiana*. 11.
18. Bouvier, V. (2016). *Acuerdo de paz sobre desaparecidos en Colombia*.
19. Calvo, A. (2019). *Familiares de personas desaparecidas forzosamente en Colombia: un aporte etnográfico al estudio crítico de la justicia transicional*. Memoria para optar el grado de Doctor en Antropología Social. Universidad Complutense de Madrid.
20. Caputo, R. (2011). *Sufriendo en cuerpo y alma: el drama de los familiares de detenidos-desaparecidos. El caso de ASFADDES*. Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar por el título de antropóloga. Pontificia Universidad Javeriana.
21. Camacho M. (2019) Análisis del principio de imparcialidad propio del debido proceso en el desarrollo de la audiencia preparatoria en el sistema procesal penal colombiano. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/30137>
22. Cantillo, J. (2020). Preocupación en Colombia: las disidencias de las FARC duplicaron sus miembros armados en el último año. Consultado el 26 de Agosto de 2020: <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/06/07/preocupacion-en-colombia-las-disidencias-de-las-farc-duplicaron-sus-miembros-armados-en-el-ultimo-ano/>

23. Cárdenas, S. (2014). *Chains of justice: the global rise of state institutions for human rights*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press. Carmody, M. F. (2018). *Human Rights, Transitional Justice, and the Reconstruction of Political Order in Latin America*. New York: Palgrave Macmillan.
24. Carnelutti, F. (1999). Las miserias del proceso Penal. [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/345%20-%20DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20Y%20PROCESAL%20CIVIL/BELM-21625\(Las%20miserias%20del%20proceso%20-Carnelutti\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/345%20-%20DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20Y%20PROCESAL%20CIVIL/BELM-21625(Las%20miserias%20del%20proceso%20-Carnelutti).pdf)
25. Castillo R (2007) La vida de la memoria, corregimiento del Salado, El Carmen de Bolívar, Editorial Suramérica Cartagena, marzo del 2007
26. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Normas y dimensiones de la desaparición forzada*. Bogotá: CNMH.
27. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas*. Bogotá: CNMH.
28. Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá: CNMH.
29. Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). Bases de datos. Disponible en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/bases-de-datos/>
30. Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). *Diccionario de las bases de datos. Observatorio de memoria y conflicto*. Bogotá: CNMH. Disponible en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/wp->

content/uploads/2016/09/Diccionarios-Bases-de-Datos-Observatorio-de-Memoria-y-Conflicto-1.pdf

31. Centro nacional de memoria histórica. (2015). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: CNMH.
32. Centro nacional de memoria histórica. (2009). La masacre del Salado esa guerra no era nuestra. Bogotá: CNMH. Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co>.
33. Centro nacional de memoria histórica. (2014). La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa caribe 1960-2010. Resumen. Bogotá: CNMH.
34. Centro nacional de memoria histórica. (2018). El Salado y la resignificación de los lugares de la violencia. Bogotá: CNMH.
35. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). El Salado. Los Montes de María. Tierras de luchas y contrastes. Bogotá: Puntoaparte.
36. Collins, C. (2018). Transitional Justice 'From Within': Police, Forensic and Legal Actors Searching for Chile's Disappeared. *Journal of Human Rights Practice* 10: 19–39.
37. Colombia en Transición (2019). Entienda por qué la JEP empezó a desenterrar cuerpos en Dabeiba. *El Espectador*, 16 de diciembre. <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/entienda-por-que-la-jep-empezo-desenterrar-cuerpos-en-dabeiba-articulo-896141>

38. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (s/f). *Protocolo interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas. Ley 1408 de 2010*. Bogotá: CBPD.
39. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (2012). *Plan Nacional de Búsqueda*. Bogotá: CBPD.
40. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (2012). *Mecanismo de Búsqueda Urgente*. Bogotá: CBPD.
41. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (2016). *Recomendaciones para el fortalecimiento de la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas. Acuerdo 062 de 2015 (La Habana, Cuba)*. Bogotá: CBPD.
42. Comité Internacional de la Cruz Roja (2004). *Las personas desaparecidas y sus familiares. Documentos de referencia*. Ginebra: CICR.
43. Comité Internacional de la Cruz Roja (2008) ¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>
44. Congreso de Colombia (2016). Acto Legislativo Segunda Vuelta N°1. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20001%20DEL%207%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf>

45. Congreso de Colombia (2017). Acto Legislativo N°1. Decreto 587 de 2017. Por medio del cual se crea un Título de Disposiciones Transitorias de la Constitución para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se Dictan Otras Disposiciones.
https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/acto_legislativo_no_01_de_4_de_abril_de_2017.pdf
46. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2017) Cf. Corte I.D.H. Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997, párr. 74.
47. Chacón, N. (2018). Acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos: perspectiva jurisprudencial. repository.ucatolica.edu.co
48. CICR. (2008). ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>
49. CICR. (2010). Derecho internacional humanitario consuetudinario.: <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/treaties-customary-law/customary-law/overview-customary-law.htm>
50. CICR. (2020). Definición del Derecho Internacional Humanitario. http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647036&_dad=portal30&_schema=PORTAL30
51. CIDH. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San Jose de Costa Rica:

- https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
52. CIDH. (1997). Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua Sentencia de 29 de enero. Consultado el 02 de febrero de 2020: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf
53. CIDH. (2000). informe nº 50 caso 11.298 reinaldo figueredo planchart epública bolivariana de Venezuela.: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Venezuela11298.htm>
54. CIDH. (2008). Juez natural y jurisdicción militar. Consultado el 12 de abril de 2020: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25144.pdf>
55. CIDH, caso Briggs c. Trinidad y Tobago, párr. 58 (1999).
56. Ciro Gómez, A. R., & Correa Henao, M. (2014). Transformación estructural del Ejército colombiano. Construcción de escenarios futuros. <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v12n13/v12n13a02.pdf>
57. Comité de Derechos Humanos, caso Henry c. Jamaica, párr. 8.3 (1991). Véase también Robinson (M.) c. Jamaica, párr. 10.6 (2000).
58. Comité de Derechos Humanos, caso Berry c. Jamaica, párr. 11.3 (1994); Henry y Douglas c. Jamaica, párr. 6.5 (1996); Griffith c. España, párr. 9.8.
59. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), caso Figueredo Planchart c. Venezuela, párr. 92 (1999).

60. Comité de Derechos Humanos, caso Ricketts c. Jamaica, párr. 7.3 (2002).
61. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), caso Figueredo Planchart c. Venezuela, párr. 92 (1999).
62. Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008) ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?
63. CNUDH Colombia. (2004). Derecho internacional de los derechos humanos. <http://www.oda-alc.org/documentos/1374531071.pdf>
64. Constitución Política de Colombia. (1991). <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
65. Convención Americana. (1987). Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 8 (Garantías Judiciales). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/OC/OC-9.pdf>
66. Corte Constitucional. (1997). Sentencia T-303. Consultado el 08 de marzo de 2020: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-303-97.htm>
67. Corte Constitucional. (1996). Sentencia No. C-037. Consultado el 27 de agosto de 2020: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>
68. Corte Constitucional. (1996). SENTENCIA No. C-037. Revisión constitucional del proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia" <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>

69. Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-341. R
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-341-14.htm#:~:text=La%20jurisprudencia%20constitucional%20ha%20definido,sus%20derechos%20y%20se%20logre>
70. Corte constitucional. (2010). Sentencia C-141/10.
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm>
71. Corte Constitucional. (1993). Sentencia C-259 de diciembre de 1993.
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm>
72. Corte Constitucional (1994). Sentencia T- 275 de 1994.
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm>
73. Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 1998.
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm>
74. Corte Constitucional (2018). Sentencia C-067/18.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-067-18.htm>
75. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana), Opinión Consultiva OC-9/87, párr. 27-28.
76. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (29 de julio de 1988). Sentencia de fondo. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.
77. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (15 de septiembre de 2005). Sentencia de fondo. Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia

78. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de enero de 2006). Sentencia de fondo. Caso Pueblo Bello vs. Colombia.
79. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (11 de mayo de 2007). Sentencia de fondo. Caso Masacre de la Rochela vs. Colombia.
80. Cristo, J. & Otros (2019). *Disparos a la paz. La historia desconocida de la implementación del acuerdo*. Bogotá: Penguin Random House. Edición Kindle
81. Cubides, J. & Otros (2018). Responsabilidad internacional y protección ambiental: en tiempos de paz, en medio del conflicto armado y en etapas de posconflicto. repository.ucatolica.edu.co
82. Cubides, J. & otros (2016). Medidas de inclusión para una paz duradera. repository.ucatolica.edu.co
83. Cubides, J. & otros (2016). Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia. repository.ucatolica.edu.co
84. Cubides, J. (2016). Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia. repository.ucatolica.edu.co
85. Dancy, G. & Otros (2018). The impact of criminal prosecutions during intrastate conflict. *Journal of Peace Research*, 55 (1): 47-61.
<https://doi.org/10.1177/0022343317732614>
86. De la Calle, H. (2019). *Revelaciones al final de la guerra. Testimonio del jefe negociador del gobierno colombiano en La Habana*. Bogotá: Penguin Random House. [Edición Kindle]

87. De Preux, j. (1989). Estatuto de combatiente y de prisionero de guerra.
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdm4r.htm>
88. Decreto 124 de 28 de enero de 2014, artículo 4.
89. Decreto 1512, art. 27. (11 de agosto de 2000). Bogotá D.C., Bogotá, Colombia.
90. Direito, B. (2008). Latinoamérica y la CPI: afrontar la impunidad en Colombia. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, 137-154.
91. Enciclopedia Jurídica. (2020). Definición de Combatientes Derecho Internacional.
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/combatientes/combatientes.htm>
92. *El Espectador* (2017). Luz Marina Monzón es la directora de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. *El Espectador*, 26 de septiembre.
<https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/luz-marina-monzon-es-la-directora-de-la-unidad-de-busqueda-de-personas-desaparecidas-articulo-855816>
93. *El Espectador* (2020). La JEP ha exhumado 54 cuerpos en cementerio de Dabeiba. *El Espectador*. 21 de febrero.
<https://www.semana.com/nacion/articulo/la-jep-recupero-otros-37-cuerpos-en-cementerio-de-dabeiba-i-semana-noticias/652829>
94. Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz.
95. Ermo Quisbert. (2014). Escuela clasica penal.
<http://www.oocities.org/cjr212criminologia/escuelaclasica.htm>

96. Ferdinand Lassalle. (1999). ¿Que es una Contitución? elaleph.com.
https://norcolombia.ucoz.com/libros/Lassalle_Ferdinand-Que_Es_Una_Constitucion.pdf
97. Ferrajoli, L. (2004). Derechos y garantías. La ley del más débil.
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/30.-derechos_y_garantias_la_ley_del_mas_debil_-_ferrajoli.pdf
98. Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón; teoría del garantismo penal. Madrid.
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/30.-derechos_y_garantias_la_ley_del_mas_debil_-_ferrajoli.pdf
99. Figueroa, J. (2008). Adecuación de la Jurisdicción Penal Militar Chilena de Tiempo de Paz a los Estándares Internacionales de Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos, (4).
100. Fiscalía General de la Nación. (2016). Informe de la Fiscalía perioso 2012 - 2016. Un camino hacia la modernización. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe_Cuatrenio_corregido_2012-2016.pdf
101. Galarza, E. (2017). Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas.: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5684>
102. Gallego López, S. C. (2020). *Ejecuciones extrajudiciales: una realidad que compromete la legitimidad de las instituciones de seguridad en Colombia* (Doctoral dissertation, Universidad Santiago de Cali).

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/5027/ACTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

103. Gallón G & Otros (2013). *Desafiando la intransigencia*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.
104. Galvis & otros (2019). *Ideas verdes. Análisis político - Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas: origen y contenido*. Bogotá: Heinrich Boll Stiftung
105. García-Godos, J. (2013). Victims' Rights and Distributive Justice: In Search of Actors. *Human Rights Review* 14(3): 241–255.
<https://doi.org/10.1007/s12142-013-0272-4>
106. García-Godos, J. (2016). Victims in Focus. *International Journal of Transitional Justice* 10(2): 350–358. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijv038>
107. García, M. (2004). Las luchas sociales en Colombia resistencia frente a la guerra. <https://www.redalyc.org/pdf/177/17710109.pdf>
108. Giraldo-Giraldo, C. A. (2014). Medicina legal en Colombia. Crónica de un centenario y de sus antecedentes. *CES Medicina*, 28(2), 325-336-336.
<https://doi.org/10.21615/ces.med.v28i2.3055>
109. Gómez Correal, D. (2016). De amor, vientre y sangre: Politización de lazos íntimos de pertenencia y cuidado en Colombia. *En otras palabras*, n° 23: 103-119.
110. Gómez López, A. M. y A. Patiño Umaña (2007). Who is missing? Problems in the application of forensic archaeology and anthropology in Colombia's conflict. In: R. Ferllini (ed.) *Forensic Archaeology and Human Rights Violations* (170-204). Springfield: Charles C Thomas.

111. Gonzalez-Ocantos, E. (2020). *The Politics of Transitional Justice in Latin America. Power, Norms, and Capacity Building Elements*. Cambridge: Cambridge University Press.
112. Grupo de Memoria Histórica (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional.
113. Grajales R. & otros (2018). El Debido Proceso: garantía constitucional en las investigaciones disciplinarias en el Batallón de Infantería No. 12 “BG. Manosalva Flórez” (2014-2017).
<https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/2852/1.-%20El%20Debido%20Proceso-garantia%20constitucional%20en%20las%20invest%20discip%20FFMM.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttps://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/2852/1.-%20El%20>
114. Gutiérrez, O. (2016) Vencimiento de términos como causal de preclusión: transmutación a una causal subjetiva.
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/15505>
115. Hernández, C. (2014). Montes de María. Crímenes de lesa humanidad. Vía Inveniedi et iudicandi, 183-215.
116. Henríquez, I, & Otros (2020). La víctima en la justicia militar a la luz del principio de igualdad constitucional.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177294/La-victima-en-la-justicia-militar-a-la-luz-del-principio-de-igualdad-constitucional.pdf?sequence=1>

117. Ibáñez A. & Otros (2006). Oportunidades de desarrollo económico en el posconflicto: propuesta de política. *Coyuntura económica*, 93-127.
118. Indepaz. (2016). Gastos de guerra en Colombia. Bogotá: OPM Peper print. Alcaldía Municipal de Ovejas-Sucre. Alcaldía de Ovejas Sucre. Nuestra Ubicación en los Montes de María <http://www.ovejas-sucre.gov.co/mapas-313397/nuestra-ubicación-en-los-montes-de-maría>
119. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019). Plan estratégico 2019- 2022. Ciencia con sentido humanitario, un mejor país. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/44646/P.E.2019-2022.pdf/38a7c9b1-bf33-bda8-f9b3-b8d81bd9eb41>
120. Jave, I. (2018). Organizaciones de víctimas y políticas de justicia. Construyendo un enfoque humanitario para la búsqueda de personas desaparecidas. Lima: IDEHPUCP.
121. Kalmanovitz, P. (2018). Entre el deber de protección y la necesidad militar: oscilaciones del discurso humanitario en Colombia, 1991-2016. *Latin American Law Review*, n° 1: 33-60. <https://doi.org/10.29263/lar01.2018.02>
122. Karl, R. (2017). *Forgotten Peace. Reform, Violence, and the Making of Contemporary Colombia*. California: University of California Press.
123. León Marín, A. (2019). *Enmarcando la responsabilidad del Estado en el DIH: irrupción del discurso humanitario en el Consejo de Estado (2007-2014)*. Monografía de Grado para aspirar al título de abogado y politólogo. Universidad de Los Andes.

124. Ley 522. (12 de agosto de 1999). Por medio de la cual se expide el Código Penal Militar. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1661251>
125. Ley 599. (2000). Código Penal. Consultado el 04 de julio de 2020: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
126. Leyva, L. (2018). Montes de María tiene su primera Zona de Reserva Campesina. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
127. Linares, C. y J. Ospina. (2018). *Guía 03. Labor humanitaria de búsqueda de los desaparecidos en Colombia*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.
128. López, J. (2019). Colombia no sabe qué es la búsqueda de los desaparecidos. *El Tiempo*, 29 de septiembre. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/plan-nacional-para-buscar-a-desaparecidos-que-dejo-el-conflicto-417760>
129. López, J. (2019). CICR ha entregado a Medicina Legal 111 cuerpos de desaparecidos *El Tiempo*, 17 de octubre. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/balance-de-los-cuerpos-de-desaparecidos-que-ha-recuperado-el-cicr-con-ayuda-de-la-farc-423970>
130. López, J. (2020). Los periplos para encontrar a un hijo reclutado cuando era niño. *El Tiempo*, 22 de enero. <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/la-lucha-de-madre-para-encontrar-a-su-hijo-reclutado-cuando-era-nino-452144>

131. Losonczy, A. (2016). Murderous returns: armed violence, suicide and exhumation in the Emberá Katío economy of death (Chocó and Antioquia). *Human Remains and Violence: An Interdisciplinary Journal* 2(2): 67-83. <http://dx.doi.org/10.7227/HRV.2.2.6>
132. Lundy, P. & M. McGovern (2008). Whose Justice? Rethinking Transitional Justice from the Bottom Up. *Journal of Law and Society* 35(2): 265-292. <https://doi.org/10.1111/j.1467-6478.2008.00438.x>
133. Jurisdicción Especial para la Paz, (febrero de 2019). <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/55-militares-yarindieron-version-por-falsos-positivos-ante-la-jep.aspx>
134. Martínez, N. (2019). Las dos caras de la paz. Bogotá: Planeta.
135. Médecins sans Frontières (2006). Living in Fear - Colombia's Cycle of Violence. Bogotá/ Amsterdam: Médecins sans Frontières.
136. Méndez, J. (2016). Victims as Protagonists in Transitional Justice. *International Journal of Transitional Justice* 10(1): 1-5. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijv037>
137. Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada y Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (2016). Recomendaciones y propuestas de las víctimas, organizaciones de derechos humanos y especializadas para la puesta en marcha de medidas urgentes humanitarias, el fortalecimiento institucional y la nueva unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Bogotá: CCEEU.

138. Mikellide, M. (2017). Recovery and identification of human remains in post-conflict environments: A comparative study of the humanitarian forensic programs in Cyprus and Kosovo. *Forensic Science International*. Manuscrito aceptado. <http://dx.doi.org/10.1016/j.forsciint.2017.07.040>
139. Mingorance F. & Otros (2019). Cartografía de la Desaparición Forzada en Colombia. Relato (siempre) incompleto de lo invisibilizado. Bogotá: Human Rights Everywhere.
140. Ministerio de defensa. (2003). del conflicto armado no internacional <http://www.oas.org>. <http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>
141. Ministerio de Justicia y del Derecho (2018). Decreto 1393 de 2018. Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201393%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf>
142. Mejía, J. (2008) Chengue, un pueblo sin justicia ni perdón. Recuperado de: <https://www.semana.com/on-line/articulo/chengue-pueblo-justicia-ni-perdon/90620-3>. <https://www.semana.com/on-line/articulo/chengue-pueblo-justicia-ni-perdon/90620-3>
143. Monguí, P. (2019) La selectividad penal negativa de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por la fuerza pública del estado colombiano. <https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/09/LA-SELECTIVIDAD-PENAL-NEGATIVA-DE-LAS-MUERTES-ILEG%3%8DTIMAMENTE.pdf>

144. Monroy, M. (2019) Rebajas punitivas por aceptación de cargos en Colombia: un análisis diferenciador entre justicia ordinaria y justicia penal militar. <http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/35954>
145. Monzón, L. M. (2020). Intervención en el conversatorio virtual Diálogos en Cuarentena: Búsqueda de Desaparecidos, organizado por el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP/ Programa Para la Paz). 20 de abril. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JmdcvFud2xc>
146. Moon, C. (2013). Interpreters of the Dead: Forensic Knowledge, Human Remains and the Politics of the Past. *Social and Legal Studies* 22(2).: 149-169
147. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice) (2010). *Contra la impunidad y el olvido*. En: Alcaldía Mayor de Bogotá. *Debates de la Memoria. Aportes de las organizaciones de víctimas a una política pública de memoria* (37- 50). Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
148. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice) (2017). Luz Marina Monzón, nueva directora de la Unidad de Búsqueda (UBPD). 26 de septiembre. Disponible en: <https://movimientodevictimas.org/en/luz-marina-monzon-nueva-directora-de-la-unidad-de-busqueda-ubpd/>
149. Muñoz, C. (2015). Surgimiento y desarrollo de los procesos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en Colombia. *Liminalidad, administración del cuerpo y etnografías del laboratorio y la morgue*. Tesis para optar el título de Magíster en Antropología. Universidad de Los Andes.

150. Naciones Unidas (2007). Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. A/RES/61/177.
151. Naciones Unidas (2019). Anexo. Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. CED/C/7. En: M. C. Galvis Patiño y N. O. Arias Ávila. Ideas verdes. Análisis político - Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas: origen y contenido (22-31). Bogotá: Heinrich Boll Stiftung.
152. Naciones Unidas (2020). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/43/3Add.3.
153. Nasi, C. & Otros (2016). Colombia's Farewell to Civil War: Reaching Closure in a Divided Society. Manuscrito.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2816834
154. OEA. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
155. Olano, H. (2005). El bloque de constitucionalidad en Colombia.
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82003112.pdf>
156. Olarte, M. & Otros (2019). Notas forenses: conocimiento que materializa a los cuerpos del enemigo en fosas paramilitares y falsos positivos. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología* 34: 119-140. <https://doi.org/10.7440/antipoda34.2019.06>

157. Oquist, P. (1978). *Violencia, conflicto y política en Colombia*. Bogotá: Biblioteca Popular.
158. ONU. (1948). Declaración Universal de los derechos humanos.: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
159. ONU. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 10. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
160. ONU. (2004). Selección de decisiones del comité de derechos humanos adoptadas con arreglo al protocolo facultativo volumen 4. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/SDecisionsVol4sp.pdf>
161. ONU. (2007). Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/S-gencom32.pdf>
162. ONU. (2009). Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias. <https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/protocolo%20de%20minnesota.pdf>
163. ONU. (2010) Publicaciones de derecho internacional de los Derechos humanos <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/derechointernacionaldelosderechosumanos>
164. Organización de Naciones Unidas (ONU). Tratados ratificados por Colombia. https://www.hchr.org.co/acnudh/EPU/A_HRC_WG.6_16_COL_1_Colombia_Anne

[x%20III_S.pdf](#)

https://www.hchr.org.co/acnudh/EPU/A_HRC_WG.6_16_COL_1_Colombia_Anne

[x%20III_S.pdf](#)

165. Parra R. & otros (2020). Unidentified deceased persons: Social life, social death and humanitarian action. In: R. C. Parra, S. C Sapico & D. Ubelaker (eds.). *Forensic Science and Humanitarian Action: Interacting with the Dead and the Living* (79- 100). Hoboken, NJ: John Wiley & Sons, Inc.
166. Paris Vallecilla, L. F. (2009). *Consideraciones para la optimización de la política pública entorno a la desaparición forzada en Colombia y recomendaciones para los programas de reparación integral a los familiares sobrevivientes*. Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencias Políticas. Pontifica Universidad Javeriana.
167. Presidencia de la República de Colombia (2017). Decreto 587 de 2017. Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJIRNR). <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20587%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
168. Presidencia de la República de Colombia (2017). Decreto 589 de 2017. Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20589%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
169. Prado J. (2019) Reparación en el proceso penal ordinario. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/35006>

170. Protocolo I Adicional al Convenio Ginebra 1949.
<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>
171. Quintero, K. (2010). *Propuesta para el acompañamiento a Víctimas de Desaparición Forzada en Colombia desde la Antropología Forense. Construcción desde la experiencia con organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos*. Tesis para optar el título de especialista en antropología forense. Universidad Nacional de Colombia.
172. Ramírez, F. (2019). El Principio de Juez Natural y su aplicación en la función jurisdiccional del Fuero Militar Policial.
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16364>
173. Ramos A. (2020). El principio de obediencia debida ¿En qué casos exime de responsabilidad penal al militar incurso en violaciones graves a los derechos humanos? <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/23864>
174. Red Nacional de Información (2020). Reporte General. Unidad de Víctimas
<https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/General>.
175. República de Colombia & FARC-EP (2014). Declaración de principios para la discusión del punto 5 de la agenda: víctimas.
<https://reflexionesacademicas.uao.edu.co/wp-content/uploads/2015/09/declaracion-de-principios-para-la-discusion-del-punto-5-de-l.pdf>
176. República de Colombia & FARC-EP (2015). Comunicado Conjunto #062. La Habana.
https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/dand/dv/45_co

municado62_/45_comunicado62_es.pdf

177. República de Colombia & FARC-EP (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Bogotá.
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf
178. Rettberg, A. (2013). *Victims of the Colombian Armed Conflict: The Birth of a Political Actor*. Manuscrito.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2317270
179. Revista Dissertum Universidad de la Sabana. (2000). De vuelta a los justo: DIH y Constitucionalidad.
http://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Documentos/Derecho/Dissertum/Dissertum_No4.pdf
180. Reyes, A. & Otros (2010). *Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia*. Scielo, 392.
181. Revista Indepaz, (septiembre de 2011). *Análisis regional de los Montes de María*. <http://ideaspaz.org/media/website/MontesdeMariaweb.pdf>
182. Riaño & Otros (2016). *Constructing Memory amidst War: The Historical Memory Group of Colombia*. *International Journal of Transitional Justice*, 10(1): 6–24.
183. Rivera, J. (2020) *Juez natural en procesos penales militares y policiales frente a funcionarios de facto*.
<http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/37062>

184. Rodríguez Luna, S. D. (2017). *Las “paces territoriales”: variaciones subnacionales y expectativas diferenciadas sobre el proyecto de paz territorial colombiano*. Tesis para optar el título de Magíster en Ciencia Política. Universidad de Los Andes.
185. Rodríguez S. (2012). En *El prisma de las seguridades en América Latina. Escenarios regionales y locales* (pág. 242). Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
186. Rojas-Pérez, I. (2017). *Mourning Remains. State Atrocity, Exhumations, and Governing the Disappeared in Peru's Postwar Andes*. California: Stanford University Press.
187. Romero, L. D. (2019). ‘No me atrevería a decir que Dabeiba es la fosa más grande de falsos positivos’: directora UBPD. *El Espectador*. 16 de diciembre del 2019. <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/no-me-atreveria-decir-que-dabeiba-es-la-fosa-mas-grande-de-falsos-positivos-directora-ubpd-articulo-896173>
188. Rodríguez Rescia, V. M. (2008). El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
189. Rozo Álvarez, W. y C. Puerto Valdivieso (2016). Una aproximación a las exhumaciones humanitarias a partir del caso Charras (Guaviare, Colombia). *Criterio Jurídico Garantista* 9(15): 44-67.
190. Saffon, P. & Otros (2019). Colombia en 2018: entre el fracaso de la paz y el inicio de la política programática. *Revista de Ciencia Política* 39(2): 217-238.

191. Saffón P. & otros (2018). *La participación en las medidas de justicia transicional. Un estudio comparado*. Bogotá: Dejusticia.
192. Sanabria, C. & Otros (2015). Ciencias forenses y antropología forense en el posconflicto colombiano. *Revista Criminalidad*, 57(3): 119-134.
193. Sanabria, C. & Otros (2018). Dismemberment of Victims in Colombia: A Perspective From Practice. In: A. H. Ross & E. Cunha (eds.). *Dismemberments: Perspectives in Forensic Anthropology and Legal Medicine* (7- 41). London: Academic Press.
194. Sanabria, C & Otros (2018). Émico y Ético: alcances y limitaciones humanas de la interpretación en el proceso de identificación forense. En: C. Sanabria-Medina (ed.). *Odontología forense: identificación humana y alteraciones del sistema estomatognático en el contexto forense* (515 – 557). Bogotá: Universidad Antonio Nariño/ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
195. Sánchez León, N., J. García-Godos & C. Vallejo (2016). Colombia: transitional justice beyond transition. In: E. Skaar, J. García-Godos & C. Collins (Eds.). *Transitional Justice in Latin America: The Uneven Road from Impunity towards Accountability* (413-447). New York: Routledge.
196. Santos, J. M. (2019). *La batalla por la paz. El largo camino para acabar el conflicto armado con la guerra más antigua del mundo*. Bogotá: Planeta. [Edición Kindle]
197. Sarkin, J. (2017). How developments in the science and technology of searching, recovering and identifying the missing/ disappeared are positively affecting the rights of victims around the world. *Human Remains and Violence: An Interdisciplinary Journal*, 3(1), 71-89. <https://doi.org/10.7227/HRV.3.1.6>

198. *Semana* (2019). Por petición de la Corte, Duque firma ley estatutaria de la JEP. *Semana*. 6 de junio del 2019.
<https://www.semana.com/nacion/articulo/presidente-ivan-duque-firmo-la-ley-estatutaria-de-la-jep/618634>
199. Steele, A. (2017). *Democracy and Displacement in Colombia's Civil War*. Ithaca: Cornell University Press.
200. Steiner, Ch & Otros (2014), Convención sobre los Derechos Humanos.
201. Stover, E. & R. Shigekane (2004). Exhumation of mass graves: balancing legal and humanitarian needs. In: E. Stover & H. M. Weinstein (eds.). *My Neighbor, My Enemy. Justice and Community in the Aftermath of Mass Atrocity* (85-103). New York: Cambridge University Press
202. Rettberg, A. (2012). Construcción de paz en Colombia. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, Ediciones Uniandes.
203. Ruiz, M. 2020 La fiesta de sangre: así fue la masacre de El Salado. Revista Semana. <https://www.semana.com/nacion/articulo/masacre-de-el-salado-como-la-planearon-y-ejecutaron-los-paramilitares/557580>
<https://www.semana.com/nacion/articulo/masacre-de-el-salado-como-la-planearon-y-ejecutaron-los-paramilitares/557580>
204. Teitel, R. (2000). *Transitional Justice*. Oxford: Oxford University Press.
205. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (s/f-a). Acerca de la UBPD.

<https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/acerca-de-la-busqueda/>

206. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado(s/f-b). Pedagogía.

<https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/pedagogia/>

207. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2019). Reconocemos su búsqueda – 2do día.:

<https://www.youtube.com/watch?v=OABYGsebR6A>

208. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2019). Reconocemos su búsqueda - Clausura.

<https://www.youtube.com/watch?v=Kg0If8oyzVs>

209. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020). *Segundo año de implementación de la*

UBPD. <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/la-unidad-de-busqueda-presento-su-principales-resultados-y-avances-a-los-representantes-de-la-cooperacion-internacional/>

210. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020). “Encontré a mi hijo después de 18 años de búsqueda”. 14 de enero.

<https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/experiencias-de-busqueda/encontre-a-mi-hijo-despues-de-18-anos-de-busqueda/>

211. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón

y en el contexto del conflicto armado (2020). Labor humanitaria de la UBPD permitió encontrar a menor reclutado. 15 de enero.

<https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/comunicados/labor-humanitaria-de-la-ubpd-permitio-encontrar-a-menor-reclutado/>

212. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020). *Plan Nacional de Búsqueda*. Bogotá: UBPD.
213. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020e). *Rendición de cuentas. Buscamos contigo. La búsqueda en el territorio*. https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/06/Presentacion%20rendicion%20de%20cuentas_TOTAL.pdf
214. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020). La UBPD en el territorio - 1er diálogo de rendición de cuentas "Buscamos Contigo" – UBPD. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Kq0jPxpauDY>
215. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020). Recolección y análisis de información para la búsqueda 2º diálogo de rendición de cuentas – UBPD. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=sfiN54vEIfY>
216. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020). Participación en el proceso de búsqueda - 3er diálogo de rendición de cuentas – UBPD.

<https://www.youtube.com/watch?v=zNdVh2IndX8>

217. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020). Trabajo colaborativo interinstitucional para la búsqueda 4to diálogo de rendición de cuentas –UBPD. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yfMCq7TN080>
218. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020). *Respuesta a las preguntas planteadas por la ciudadanía durante los espacios virtuales de rendición de cuentas de la UBPD (2019-2020). Sesiones 1 y 2 realizadas el 24 de abril y el 8 de mayo de 2020.* Disponible en: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/07/Respuestas-sesiones-1-y-2-de-rendici%C3%B3n-de-cuentas-de-la-UBPD.pdf>
219. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado (2020). *Respuesta a las preguntas planteadas por la ciudadanía durante los espacios virtuales de rendición de cuentas de la UBPD (2019-2020). Sesiones 3 y 4 realizadas el 15 de abril y el 22 de mayo de 2020.* <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/07/Respuestas-sesiones-3-y-4-Rendici%C3%B3n-de-Cuentas-de-la-UBPD.pdf>
220. Uprimny, R. (2017). El bloque de Constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_46.pdf
221. Universidad del Rosario. (2007). Cultura, Política y Perdón. Colección textos de ciencias humanas, (pág.160).

222. Valencia, A. (2013). *Derecho internacional humanitario. Conceptos básicos. Infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/ Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional.
223. Vanegas, A. (2020) La afectación de derechos que implica el no aplicar la prisión domiciliaria en la justicia penal militar por su falta de regulación. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/77812>
224. Vásquez, D. & Otros (2017). Modelo constitucional de la fuerza pública en Colombia. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*.
225. Velasco, G. (2020). Las nuevas formas de lucha. <https://www.losirreverentes.com/las-nuevas-formas-de-lucha/>
226. Velasquez, F. (2002). *Manual de Derecho- Penal General*, Tercera Edición. temis.
227. Velasquez., D. 2010). Cuadernos de derecho penal No. 3. Universidad Sergio Arboleda: [http://www.usergioarboleda.edu.co/cuadernos-de-derecho-penal/Cuadernos Derecho Penal 3.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/cuadernos-de-derecho-penal/Cuadernos_Derecho_Penal_3.pdf)
228. Vera, J. (2015). Memorias emergentes: las consecuencias inesperadas de la Ley de Justicia y Paz en Colombia (2005-2011). *Estudios Socio-Jurídicos* 17(2): 13- 44.
229. Vera, J. (2017). *The Humanitarian State: Social Policy and Bureaucracy in Colombia*. A dissertation submitted to the Graduate School-New Brunswick Rutgers, The State University of New Jersey, in partial fulfillment to the

requirements for the degree of Doctor of Philosophy Graduate Program in Anthropology.

230. Vivas, J & Otros (2020). The Colombian experience in forensic human identification. In: R. C. Parra, S. C Sapico & D. Ubelaker (eds.). *Forensic Science and Humanitarian Action: Interacting with the Dead and the Living* (693-702). Hoboken, NJ: John Wiley & Sons, Inc.
231. Villamil, E. & Otros (2001). Principios rectores y estructura del proceso penal militar el sistema acusatorio del nuevo código penal militar. <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis49.pdf>
232. Vivas, T. & Otros (2016). En Derechos Humanos, Paz y Posconflicto en Colombia (pág. 69). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
233. Younes, D. (2012). Derecho Constitucional Colombiano (12ª Ed). Bogotá: Legis.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.
"TOMAS RUEDA VARGAS"



201004787

